





ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL EN
ALTA CALIDAD
Resolución 008607 de mayo 16 de 2022

**Garantías institucionales y derechos de los menores indígenas en el resguardo Emberá
Katío de Sever, comunidad Karrá de Dabeiba-Antioquia: enfoque comparativo de la
violencia intrafamiliar entre la justicia ordinaria e indígena**

Autores

Wilson Fabián Álvarez Rojas

Orfilia Elena Úsuga Úsuga

Trabajo de grado presentado para optar por el título de Abogados

Asesor

Edgar William Cerón González, Doctor en Filosofía y Magíster en Estudios Políticos

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de Derecho

Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2024

Agradecimientos:

A Maribel, Gobernadora Indígena por abrirnos las puertas de su hogar, y permitirnos conocer su realidad; a Esneda, por mostrarnos la resiliencia; a los docentes, que fueron guía en esta construcción.

Dedicado a:

Aquellos menores que no tienen voz y esperan que su comunidad les proteja, que anhelan justicia.

Índice de Contenido

Introducción	6
Progreso investigativo.....	7
Conclusiones sobre las garantías institucionales	8
Metodología y recolección de información	8
Proceso de análisis y técnicas utilizadas	9
Trabajo de campo.....	9
CAPÍTULO I	11
Organización social, cultural y política del pueblo indígena Emberá Katío.....	11
Comunidades, territorio e indígenas	12
Identidad, costumbres y organización.....	13
Narrativas de la montaña: Entre la selva y la comunidad	16
CAPÍTULO 2.....	22
Diálogo entre las jurisdicciones: Autoridades, normas y desafíos en la protección de los derechos en comunidades étnicas	22
Jurisdicción Indígena: Autoridades y Mecanismos de Control Social	22
Jurisdicción Ordinaria: Autodeterminación de los pueblos y Violencia Intrafamiliar	32
CAPITULO 3.....	41
Caso en concreto: Desafíos institucionales en la doble jurisdicción	41
Conclusiones sobre Garantías Institucionales y Derechos de los Menores Indígenas en el Resguardo Emberá Katío de Sever	46
Referencias.....	49

Índice de tablas

TABLA 1 ORGANIZACIÓN INDÍGENA: ESTRUCTURA	15
TABLA 2 ESCOLARIDAD DEL PUEBLO EMBERÁ KATÍO EN COLOMBIA.....	19
TABLA 3 ESCOLARIDAD EN LA COMUNIDAD KARRÁ, RESGUARDO SEVER	21
TABLA 4 ESTRUCTURAL ORGANIZACIONAL - ONIC	23
TABLA 5 COMPETENCIA DE LOS CABILDOS	26
TABLA 6 ASPECTOS DEL CONTROL SOCIAL INDÍGENA	27
TABLA 7 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENTRO DEL CONTROL SOCIAL	29
TABLA 8 NORMAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LAS MAYORÍAS.....	34
TABLA 9 PARD: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS MENORES	38
TABLA 10 CASO EN CONCRETO. PROCESO DE ALIMENTO Y REGULACIÓN DE ALIMENTOS	42

Índice de Figuras

FIGURA 1 MAPA DE LA UBICACIÓN DEL RESGUARDO EMBERÁ KATÍO DE SEVER.....	13
FIGURA 2 FOTOGRAFÍA DE MUJERES TEJIENDO EN EL CONVITE	15
FIGURA 3 FOTOGRAFÍA DENTRO DE UNA CASA INDÍGENA	15
FIGURA 4 FOTOGRAFÍA DE LA CAMA DONDE DUERME UN INDÍGENA.....	17
FIGURA 5 FOTOGRAFÍA DE UN "CONVITE" COMUNITARIO EN KARRÁ	17

FIGURA 6	GRÁFICO. PUEBLO EMBERÁ KATÍO POR MUNICIPIOS	18
FIGURA 7	GRÁFICO. PUEBLO EMBERÁ KATÍO POR DEPARTAMENTOS	18
FIGURA 8	GRÁFICO. PUEBLO EMBERÁ KATÍO POR SEXO	18
FIGURA 9	GRÁFICO. PUEBLO EMBERÁ KATÍO EN PIRÁMIDE POBLACIONAL	18
FIGURA 10	GRÁFICO. POBLACIÓN POR RESGUARDO EN DABEIBA.....	20
FIGURA 11	GRÁFICO. CLASIFICACIÓN ETARIA Y POR SEXO DE LA COMUNIDAD KARRÁ.....	20

RESUMEN

La investigación aborda la interacción entre las comunidades indígenas Emberá Katío y el marco normativo colombiano en relación con la violencia intrafamiliar en la comunidad de Karrá, Resguardo de Sever, Dabeiba, Antioquia. El estudio busca identificar los desafíos y oportunidades en la protección de los derechos de los menores indígenas, comparando la justicia ordinaria y la jurisdicción especial indígena.

Los objetivos incluyen investigar la organización social de las comunidades, comparar la legislación sobre violencia intrafamiliar, y evaluar políticas públicas y acceso a la justicia. Se analizan las dificultades históricas de estas comunidades, como el desplazamiento forzado y la violencia de género, que agravan la situación. Se propone además una ruta de cooperación entre las instituciones gubernamentales y las autoridades indígenas para atender casos de violencia intrafamiliar.

El estudio resalta la necesidad de una coordinación efectiva entre ambas jurisdicciones para garantizar los derechos de los menores, respetando la autonomía indígena. Las conclusiones subrayan la urgencia de fortalecer las garantías institucionales y mejorar la legislación de para prevenir la violencia y proteger a los menores, quienes tienen una protección especial según la Constitución.

Palabras clave: jurisdicción indígena, violencia intrafamiliar, menores indígenas, justicia ordinaria.

ABSTRACT

This research examines the interaction between the Emberá Katío Indigenous communities and the Colombian legal framework concerning domestic violence in the Karrá community, located in the Sever Reservation, Dabeiba, Antioquia. The study aims to identify the challenges and opportunities in protecting the rights of Indigenous minors by comparing the ordinary justice system and the special tribal jurisdiction.

The objectives include analyzing the social organization of these communities, comparing domestic violence legislation, and evaluating public policies and access to justice. The research also considers historical challenges faced by these communities, such as forced displacement and gender-based violence, which exacerbate the issue. Additionally, the study proposes a cooperative framework between governmental institutions and tribal authorities to address cases of domestic violence.

The findings highlight the need for effective coordination between both jurisdictions to ensure the protection of minors while respecting Indigenous autonomy. The conclusions emphasize the urgency of strengthening institutional safeguards and improving legislation to prevent violence and protect minors, who are entitled to special constitutional protection.

Keywords: tribal jurisdiction, domestic violence, indigenous minors, ordinary justice.

Introducción

La presente investigación se enfocará en analizar la interacción que se da entre las comunidades aborígenes del grupo poblacional Emberá Katío (Eyabidá)¹ y el marco normativo colombiano en la trama de la violencia intrafamiliar; específicamente, en el Resguardo de SEVER en la comunidad de Karrá en Dabeiba-Antioquia, con el objetivo de identificar los desafíos, y las oportunidades, sobre el goce efectivo de los derechos de los menores indígenas. Este enfoque comparativo se centra en la justicia ordinaria y la jurisdicción especial indígena, buscando comprender cómo se aplican y complementan los marcos normativos en estas dos esferas jurídicas.

Por lo cual, para lograr lo propuesto se plantearon cuatro objetivos específicos: primero, investigar la organización social y política de las comunidades étnicas; segundo, comparar la legislación nacional e internacional sobre violencia intrafamiliar en comunidades indígenas; tercero, verificar la efectividad de las políticas públicas y el acceso a la justicia; y cuarto, validar una ruta de cooperación entre las instituciones gubernamentales y las autoridades indígenas para abordar casos de violencia intrafamiliar.

De ahí que, para comprender la problemática de la autodeterminación de los pueblos originarios frente a la protección de los derechos de los menores, es importante analizar los problemas históricos que han sufrido estas comunidades. Según la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES) (2021), para el 2021 más de 18.979 indígenas fueron desplazados forzosamente en Colombia, lo que crea un entorno nocivo para la prevención de la violencia intrafamiliar. Por tanto, es necesario analizar las líneas jurisprudenciales para verificar las posturas frente a la delimitación de competencias de las jurisdicciones en relación con la ponderación de los derechos de los menores y las comunidades autónomas indígenas, así como las normas preexistentes en Colombia que permitan a las autoridades de la justicia ordinaria la cooperación y participación en la prevención de la violencia intrafamiliar en menores de edad.

Asimismo, desde el ámbito internacional, se ha estudiado sobre las causas y los efectos de la violencia ejercida en contra de niñas, jóvenes y mujeres indígenas, evidenciando una alta vulneración de sus derechos, sobre lo anterior, la UNICEF² (2013) mencionó que:

Las privaciones concentradas de manera desproporcionada entre las poblaciones indígenas a menudo se ven exacerbadas para las niñas y mujeres indígenas debido a las actitudes sociales y, los roles y responsabilidades estereotipadas de género que conducen a la marginación, la inaccesibilidad a los recursos y múltiples formas de discriminación por edad, sexo, etnia y otros factores interrelacionados. (p. 14)

¹ Se reconocen como Eyabidá: que pertenece a la montaña; un pueblo adicional al Katío o Catío, aunque las organizaciones gubernamentales como tal, este nombre lo entienden como una acepción más del mismo pueblo.

² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

De ahí que, este estudio plantea un acercamiento hacia la violencia que sufren las niñas y adolescente nacidas en pueblos indígenas, abordando la problemática de la violencia desde varias perspectivas: regulaciones internacionales y locales, factores de riesgo y estructuralización cultural de la violencia de género (violencia doméstica, sexual, de reproducción y psicológica), desigualdad de sexos, pobreza, exclusión y hasta el destierro.

En Colombia, en el marco de su conflicto interno armado, han quedado millones de víctimas, según el DPS³ (2024) a través de una Unidad de Víctimas, son unas 9.781.883 personas, cuyos derechos han sido violentados y, la población indígena no ha sido ajena a esta situación, aportando 400.005 víctimas (párr. 1). Los grupos indígenas han participado de manera directa desde ambas orillas, como víctimas y victimarios, lo que dificulta discernir los principios que rigen al interior de estas comunidades o en su defecto preverlos. La influencia de la violencia externa y armada les ha permeado y ha obligado a estas comunidades a modificar sus costumbres desde su cosmovisión adoptando prácticas de los Kapurias⁴ que dificultan la comprensión de los límites de ambas jurisdicciones, desde el principio de mayor conservación de la identidad cultural hasta mayor autonomía.

Finalmente, en un Estado social de derecho como el colombiano, es fundamental respetar y velar por la protección de las libertades y autonomía de las comunidades indígenas. Sin embargo, frente a la poca legislación que se tiene y ante la falta de instrumentos de cooperación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena, es necesario identificar los criterios jurisprudenciales y normativos que permitan delimitar las competencias de cada una de estas jurisdicciones, con el fin de atender de manera oportuna los casos de violencia intrafamiliar que involucran la violación de los derechos de los menores en comunidades étnicas, pero que a su vez no transgreda otros derechos como el ya reconocido que contempla la jurisdicción especial indígena. Puesto, se reconoce que los menores gozan de protección especial y prevalencia en sus derechos, por lo que se debe propender por su desarrollo adecuado.

Progreso investigativo

Inicialmente, el capítulo primero de esta investigación describe la organización social, cultural y política del pueblo Emberá Katío (Eyabidá), con especial énfasis en la comunidad Karrá, nuestro objeto de estudio. Esta comunidad se organiza en torno a sus territorios, con una estructura social basada en el respeto a sus costumbres y narrativas, intensamente ligadas a la naturaleza y la montaña (Eyabidá); puesto, este terreno montañoso accidentado y su entorno natural influyen directamente en las prácticas de justicia y control social de esta comunidad, configurando una cosmovisión única que dicta cómo deben abordarse los conflictos intrafamiliares y otras problemáticas. De ahí que, la protección de los menores en este contexto se convierte en un desafío que involucra tanto la preservación de la identidad cultural como el

³ Departamento administrativo para la Prosperidad Social. Unidad de Víctimas: Registro único de víctima (RUV).

⁴ Es la denominación que los indígenas Emberá dan al blanco, mestizo, negro y en general todo aquel que no es y no se reconoce como indígena.

respeto a los derechos fundamentales como lo son una vida digna y el acceso a sus servicios esenciales.

Del mismo modo, en el capítulo segundo, se analiza el diálogo entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena, enfocándose en los mecanismos de control social que ejercen las autoridades indígenas; lo anterior, atendiendo los mandatos constitucionales del artículo 246 de la Constitución Nacional de Colombia que reconoce las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas, siempre que no contradigan los principios constitucionales. Sin embargo, como indica la Corte Constitucional (2008) en la sentencia [C713], estas funciones no forman parte del poder judicial estatal. De ahí que, esta dualidad genera desafíos en la aplicación de justicia, especialmente en casos de violencia intrafamiliar que involucran a menores; por lo cual, se debe garantizar la coordinación adecuada entre ambas jurisdicciones para proteger los derechos de los menores, sin vulnerar el principio de autodeterminación de los pueblos indígenas.

Luego, el tercer capítulo, aborda un caso específico en el resguardo Sever, donde se evidencian las dificultades en la interacción de las jurisdicciones. En este caso, la justicia indígena inicialmente no investigó adecuadamente un incidente de irresponsabilidad familiar, lo que provocó la intervención de la jurisdicción ordinaria, donde las autoridades indígenas tampoco solicitaron fuera de su jurisdicción. Así, a pesar de la autonomía de las autoridades indígenas, la falta de seguimiento en la protección de los derechos de los menores derivó en la participación de la justicia estatal de las mayorías. Esto refleja las dificultades de la jurisdicción especial para gestionar casos complejos, especialmente cuando involucran derechos fundamentales de los menores, tal como lo destaca la Corte Constitucional (2020) en la sentencia [T-387] sobre la interacción entre ambas jurisdicciones.

Conclusiones sobre las garantías institucionales

Las conclusiones de este proceso investigativo resaltan la necesidad urgente de fortalecer las garantías institucionales para los menores indígenas. Las comunidades, como la Emberá Katío (Eyabidá), enfrentan desafíos significativos al proteger los derechos de los menores, particularmente cuando la violencia intrafamiliar surge en un contexto donde las jurisdicciones ordinaria e indígena se superponen. El respeto por la autonomía indígena debe coexistir con mecanismos efectivos que aseguren el pleno goce de los derechos fundamentales, no dando cabida a inobservancia de los principios constitucionales. Finalmente, es evidente que la falta de coordinación y de legislación clara entre las jurisdicciones complica la prevención de la violencia intrafamiliar y la protección de los menores, quienes, según la Constitución política de Colombia (1991) en su artículo 44, deben gozar de una protección especial y prevalente.

Metodología y recolección de información

La investigación se fundamenta en una metodología cualitativa, tal como lo señala Sampieri (2014), donde se valoran tanto aspectos subjetivos como objetivos; por lo cual, esta metodología es ideal para analizar cómo las normas y los principios constitucionales interactúan

con la realidad jurídica de los pueblos indígenas. Igualmente, el enfoque hermenéutico nos permite comprender los límites y posibilidades de cada jurisdicción, destacando la importancia de la cooperación interinstitucional para garantizar el acceso a la justicia de los menores en casos de violencia intrafamiliar. De ahí que, la recolección de información se basa en la revisión documental y entrevistas con expertos en derecho, antropología y autoridades indígenas, para una comprensión holística del problema.

Proceso de análisis y técnicas utilizadas

El análisis de esta investigación pretende seguir un paradigma a través de la dogmática jurídica, contrastando normas nacionales e internacionales relacionadas con los derechos de los menores y la autodeterminación de los pueblos indígenas dentro del marco jurídico de las mayorías y de los pueblos mismos. Según Villabella (2020), el método de "análisis-síntesis" permite descomponer los problemas en sus elementos fundamentales y reconstruirlos para obtener nuevas perspectivas. Además, las técnicas de recolección de información, como la revisión documental y entrevistas⁵, se complementan con el análisis hermenéutico, asegurando que las conclusiones estén basadas en un enfoque crítico y riguroso sobre la operatividad de la justicia en comunidades indígenas, donde la protección de los menores es un tema central.

Ahora bien, en Colombia se tiene una protección especial hacia los menores de edad toda vez que se reconoce la necesidad de salvaguardarlos con el fin de asegurar su crecimiento y desarrollo en el ejercicio pleno de sus derechos, así lo demanda el art. 44 de la C.N. Según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF] (2021), en su informe de gestión, se destinaron casi 3 mil millones de pesos para la preparación de una ruta de cooperación a la atención, prevención y promoción de los derechos de los niños indígenas para la vigencia 2022, en el marco de la mesa de diálogo en la Mesa Permanente de Concertación que representan a los pueblos indígenas (pág. 37).

Trabajo de campo

El proceso de salidas de campo al municipio de Dabeiba y el resguardo SEVER inició el **3 de septiembre de 2023** con una llamada telefónica a la alcaldía y un líder social local, lo que facilitó el contacto con la gobernadora del cabildo local de la comunidad Karrá del resguardo SEVER. Posteriormente, el **13 de octubre de 2023**, se concretó un encuentro en Dabeiba con la gobernadora, quien proporcionó una contextualización sobre el proyecto de grado y la figura del gobernador local y los resguardos indígenas, destacando su relevancia en el control social y la organización comunitaria.

El **3 de enero de 2024**, se recibió autorización formal para ingresar al resguardo SEVER y realizar trabajo de campo en la comunidad Karrá. Esta autorización fue otorgada por la

⁵ Realizadas directamente al gobierno local y a la comunidad, con su previo consentimiento en audio.

gobernadora local, Maribel Domicó Domicó, lo que permitió la planificación de una segunda salida de campo. **El 2 de febrero de 2024**, se inició la visita a la comunidad, la cual se extendió hasta el **4 de febrero**. Durante esos días, se participó en actividades comunitarias como un convite con sancocho comunitario, y se realizaron entrevistas a mujeres de la comunidad, líderes y miembros del cabildo local, con apoyo de una traductora étnica para facilitar la comunicación.

El 16 de febrero de 2024, en una sesión de asesoría académica en la Universidad, la profesora, Paula Andrea Ramírez Monsalve, nos proporcionó pautas para replantear el problema del proyecto, sugiriendo una articulación en temas como familia, violencia intrafamiliar y derechos de los menores en la comunidad étnica; igualmente, se recomendó revisar el plan de desarrollo de la comunidad y delimitar la población objeto de estudio. Luego, el **26 de febrero de 2024**, Jesús Leonardo Domicó Domicó, ex cabildante y asesor de la OIA, brindó una contextualización sobre el control social en el cabildo mayor de Dabeiba y sugirió la incorporación de sentencias clave como la [T-510 de 2020] y [T-208 de 2019], para analizar el debido proceso en la interacción entre las jurisdicciones indígena y ordinaria.

El 5 de marzo de 2024, en una reunión con el profesor y asesor, Dr. Edgar William Cerón, en la Universidad UNAULA, se recomendó la lectura de estudios etnográficos y la historia de los Emberá Katío (Eyabidá), con un enfoque en sus costumbres, organización política y control social. Después, el **6 de marzo de 2024**, se programó una nueva salida de campo a otros resguardos en Dabeiba. Posteriormente, el **9 de marzo de 2024**, la gobernadora local visitó la Universidad en Medellín para solicitar apoyo legal en un caso relacionado con la demanda de alimentos de su hijo, siendo este encuentro clave para la articulación del proyecto con las necesidades legales de la comunidad.

Las salidas de campo continuaron con una visita a los sitios sagrados de la comunidad Sever y Llano Gordo el **21 y 22 de abril de 2024**, acompañados por el asesor José Leonardo Domicó Domicó y el Dr. Edgar William Cerón, docente Facultad de Derecho Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA. El **24 de abril de 2024**; luego, se realizó una reunión con el Dr. Jesús Adelmo Campo Machado, profesor de UNAULA, para revisar los avances del proyecto de grado, incluyendo la solicitud de aplazamiento debido a un intercambio académico⁶ y la falta de información disponible en ese momento. Durante la misma fecha, se planificó una nueva visita al resguardo SEVER y la comunidad Limoncito Chimiadó, junto con José Leonardo Domicó Domicó y Fredy Fernández, decano de la facultad de educación Corporación Universitaria Adventista de Colombia (UNAC) sede Medellín, para trabajar en una propuesta de formación académica con énfasis en educación étnica.

Ahora bien, el **18 de julio de 2024**, se realizó una reunión virtual con la administración local de Dabeiba, en la que participaron asesores de la alcaldía y psicólogos. El enfoque de esta reunión fue la inclusión social y el acceso a rutas de atención para menores indígenas, con apoyo de la Secretaría de Inclusión Social. Para el **27 de julio de 2024**, se llevó a cabo una reunión en

⁶ De Wilson Álvarez, a la Universidad Nacional de Rosario (UNR) en Argentina; autor e investigador en este proyecto.

la Corporación **Universidad Adventista de Colombia (UNAC)** donde se recibió asesoría sobre la formulación de proyectos con énfasis académico para las comunidades étnicas de Dabeiba, el **5 de agosto de 2024**, en la UNAC, se discutió la formulación de proyectos musicales para niños indígenas, abordando la integración de estudiantes y la asesoría para la comunidad étnica.

Por último, se realizaron varias reuniones con la Organización Indígena de Antioquia (OIA), desde el **7 de mayo hasta el 25 de septiembre de 2024**, donde se revisaron los estatutos de la OIA, el control social del Cabildo Mayor de Dabeiba y se discutieron temas administrativos, penales y de control de este. Finalmente, a partir de esto, este proceso culminó con la elaboración de peticiones a la alcaldía de Dabeiba, al ICBF Regional Antioquia y al Cabildo Mayor Indígena de Dabeiba, con el objetivo de formalizar el acceso a la información necesaria para el desarrollo del proyecto, e igualmente, se solicitó información a la Gerencia Indígena de la Gobernación de Antioquia, donde obtuvimos entrevista con la Antropóloga Ana Cruz, profesional universitaria, adentrándonos en los relatos y el vasto conocimiento que esta poseía sobre las comunidades objeto de estudio.

Por lo cual, con estas acciones finalizó un proceso lleno de llamadas, consultas, entrevistas, reuniones, visitas, viajes y caminos recorridos, dejándonos un conocimiento invaluable para el reconocimiento de nuestra identidad dentro de la diversidad.

CAPÍTULO I

Organización social, cultural y política del pueblo indígena Emberá Katío

Las poblaciones étnicas, como la población Emberá Katío (Eyabidá⁷) en Dabeiba-Antioquia, se distinguen por una organización social, cultural y política singular. Estas comunidades se autogobiernan bajo normativas y tradiciones propias, fundamentando su estructura social en la solidaridad y la cooperación, promoviendo así relaciones armoniosas y equitativas entre sus integrantes. Su cultura juega un rol primordial, transmitiéndose de generación en generación a través de rituales, danzas y festivales que reflejan su identidad ancestral. La historia ha marcado profundamente su identidad, su territorio vital para su existencia y crecimiento, un testimonio palpable de su arraigo cultural e histórico. En este territorio protegen y preservan la biodiversidad autóctona, demostrando su estrecha relación con la naturaleza y su cosmovisión basada en el respeto y la armonía con el entorno. De esta manera, reconocen y protegen los recursos naturales como fuente de sustento y sabiduría ancestral.

⁷ Puede tener varias acepciones, tales como: “Eyábida”, “Eyabidá”, “Katío” o “Catío” y significa “hombre de la montaña”. La comunidad de Karrá se reconoce como “Eyabidá” aunque institucionalmente, la gobernación de Antioquia, los clasifican con ambas acepciones.

Comunidades, territorio e indígenas

Es importante definir ¿Qué es una comunidad indígena? según el Ministerio de Salud y Protección Social (2024) un pueblo indígena es “un conjunto de familias de ascendencia amerindia que comparten sentimientos de identificación con su pasado aborigen, manteniendo rasgos y valores propios de su cultura tradicional, así como formas de organización y control social propios que los distinguen de otros grupos étnicos” (párr. 2) Así, podremos entonces avanzar en el reconocimiento de las poblaciones que circunda el departamento de Antioquia, en especial la población objeto de análisis: Emberá Katío (Eyabidá), del resguardo indígena de Sever, en Dabeiba (figura 1).

Dabeiba, municipio del departamento de Antioquia en Colombia, se erige como un lugar de rica historia y cultura arraigada en sus tierras montañosas esencia del pueblo antioqueño, aunque, también de historias violentas y de conflictos permanentes. Desde Medellín, la capital del departamento, el viaje a Dabeiba lleva a los aventureros por una travesía terrestre atravesando paisajes montañosos y escenarios naturales que pintan el camino de verdes y azules, característicos de esta localidad. La ruta comienza en la Terminal del Norte de Medellín, donde los viajeros abordan un autobús rumbo a Dabeiba, un trayecto de aproximadamente 4-6 horas por la carretera Troncal de Occidente, dependiendo de las condiciones del camino y, que lleva a los visitantes a través de Santafé de Antioquia, San Jerónimo y Cañasgordas, mostrando la belleza natural del camino hacia este destino.

Dabeiba, además de su encanto geográfico, es hogar de una población diversa que refleja la mezcla cultural y étnica de la región. La mayoría de sus habitantes son de origen mestizo, pero también alberga poblaciones indígenas y afrodescendientes que enriquecen su paisaje humano y cultural. La agricultura es una parte fundamental de la vida en Dabeiba, los cultivos tropicales predominan; así, en las tierras de la comunidad indígena se evidencian principalmente los cultivos de café en medio del plátano y el cacao, y otros tantos de yuca, también, frutas como el mango y el banano, los cuales sustentan la economía local y forman parte integral de la identidad cultural de la región. Dabeiba es un lugar en constante evolución, según el DANE (2018) en su último censo, cuenta con una población de aproximadamente 25,000 habitantes, donde la migración y otros factores influyen en su dinámica poblacional y cultural.

Entre las poblaciones indígenas que se encuentran en Dabeiba, destaca la población Emberá Katío (Eyabidá) que conserva su cultura, tradiciones y lengua propia en este territorio. La historia de los pueblos Emberá Katío en la región se remonta a tiempos prehispánicos, cuando compartían un espacio común y características culturales similares. Sin embargo, el proceso de colonización fraccionó y segmentó su territorio, dando lugar a la diversidad cultural actual. A pesar de esto, los Emberá Katío mantienen una cohesión cultural con elementos de identidad

sus viviendas, como los tambos ubicados en las riberas de los ríos, aunque algunos se han trasladado a resguardos debido a movimientos poblacionales.

Relata el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (2019) que, una de sus prácticas más notables es el uso de pintura facial y corporal en festividades y rituales, como el ritual “Gemené”, que consiste en que las jóvenes son encerradas en un cuarto entre 8 y 15 días, luego la llevan al río y allí una anciana les sumerge en el agua para luego aplicarles una tinta de árbol jagua, con el objetivo de fortalecerlas contra enfermedades; también, otro ritual importante es el “Nepoa”, realizado durante el embarazo de una mujer, utilizando órganos de animales y aves nocturnas para proteger al futuro niño o niña, asegurando su fortaleza y agilidad en la adultez. (pp. 31-36)

No obstante, aunque conservan sus costumbres, los Emberá Katío, en Dabeiba, han sufrido un proceso de “conversión” al cristianismo, fuertemente patrocinado por la iglesia católica y los jesuitas que llegaron en el siglo XX con la intención de “domesticar” a los aborígenes; igualmente, por el gobierno nacional, en su intención de “mejorar las razas”, donde, se promovieron normas como: la ley 89 de 1890, sobre cómo debían ser gobernados los salvajes⁹; y, también, la ley 114 de 1922, para favorecer la inmigración y creación de colonias agrícolas, de ser posible por europeos. De manera que, dentro de todo este proceso, los misioneros aprendieron la lengua y ganaron la confianza de los líderes de las comunidades, introduciendo las creencias religiosas del cristianismo, mayoritariamente testigos de jehová, mudando sustancialmente la cosmovisión que los indígenas tenían sobre las deidades y desarrollando hábitos de los ritos propios de estas religiones introdujeron.

Por otro lado, la economía de los Emberá Katío ha evolucionado, pasando de costumbres centenarias como lo son la recolección, caza y pesca a depender principalmente de la agricultura, especialmente del cultivo de cacao, yuca, plátano y maíz; donde, la harina de maíz, conocida como "monía", es un elemento común dentro de su alimentación. Los hombres se dedican a la agricultura, mientras que las mujeres se encargan de las labores domésticas, la cocina, la huerta, la cría de animales menores y, en general las actividades de crianza de los hijos y el servicio a sus esposos.

⁹ El legislador de esa época usó el término, con un claro sentido peyorativo, en referencia a los pueblos indígenas.

También, pueden llegar a utilizar perros para la caza y flechas con veneno de rana del

Figura 2

Fotografía de mujeres tejiendo en el convite



monte para animales grandes, así como flechas sin veneno para animales pequeños, aunque son actividades un tanto relegadas en un contexto sedentario, donde, la agricultura es la principal fuente de trabajo y esta permite acceder a un sustento autosuficiente y, el poco excedente se comercializa entre comunidades vecinas. Además, son hábiles artesanos, elaborando diversas herramientas como cántaros de barro, canastos de bejucos o fibras de palma, incluso construyendo casas con bahareque y moldeando la madera nativa, complementadas con techos de hojas de palma.

los mestizos (Kapuría), en su arquitectura pueden llegar a usar elementos como ladrillos de barro, hormigón y tejas de zinc o de plástico, con construcciones bastante sencillas que garantizan una mínima salvaguarda de la intemperie, pese a las prácticas de los mestizos, aún conservan sus costumbres como lo es dormir en tablas o maderos planos y sus cocinas tradicionales, fogones hechos de piedras en el piso. No obstante, estas construcciones llegan a ser muy precarias, poco eficientes y muchas veces nocivas para salud por los residuos de hollín que dejan las cocinas o la mala disposición de los desechos cotidianos producidos por la familia.

Figura 3

Fotografía dentro de una casa indígena



Por otro lado, en términos de organización, los Emberá Katío han conservado una estructura donde la toma de decisiones está dada principalmente por los mayores de la comunidad, manteniendo así sus tradiciones y costumbres que siguen siendo muy patriarcales. Igualmente, su forma de vida está marcada por la relación estrecha con la naturaleza, especialmente con el agua y los ríos, que son elementos centrales en su cultura. Su principal estructura sería:

Tabla 1

Organización Indígena: Estructura.

ORGANIZACIÓN INDÍGENA EMBERÁ KATIO		
Nivel	Institución/Organización	Función
Nacional	Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)	Representación y defensa de los derechos de los pueblos indígenas a nivel nacional e internacional. Múltiples pueblos indígenas, principalmente antioqueños.

Regional	Organización Indígena de Antioquia (OIA). Conformados por 10 consejerías y 10 consejeros	Coordinación de acciones entre los pueblos Guna-Dule, Emberá Dobidá, Emberá Katío (Eyabidá), Emberá Chamí, y Senú de la región, y representación ante entidades gubernamentales regionales en Antioquia y las decisiones se toman a favor de la colectividad, como: Mantener, difundir y fomentar los principios de las prácticas tradicionales, proyectos de desarrollo, actividades de comerciales e industriales, la participación de los individuos asociados.
Territorial	Cabildo Mayor Indígena de Dabeiba	Representante legal, político y legítimo de las comunidades; administración de los resguardos, territorios y recursos naturales; gestión de proyectos y programas comunitarios de salud, educación e integración.
Local	Cabildo Local o Menor: Resguardo Sever, comunidad Karrá	Autoridad directa en las comunidades legitimada para la aplicación del control social.
Autoridades Tradicionales	Jaibanás (mujeres líderes) y Jaibanás (hombres líderes)	Representantes espirituales y políticos, encargados de preservar la cultura y tradiciones, y tomar decisiones en consenso con la comunidad.
Familiar	Familia Nuclear Emberá: Padre (dyédye), madre (pápa) e hijos y nietos (wárra)	Unidad básica de la sociedad Emberá Katío, responsable de la transmisión de la cultura y valores.

Nota: Fuente. Elaboración propia¹⁰

Narrativas de la montaña: Entre la selva y la comunidad

La comunidad de Karrá está situada dentro del resguardo SEVER, en las montañas profundas del municipio de Dabeiba, el cual representa un territorio donde las tradiciones Emberá Katío y la modernidad rural interactúan constantemente, mezclando los valores autóctonos con los valores de los Kapurias. Iniciamos una travesía dentro de esta comunidad, acompañados por Maribel Domicó, quien es la gobernadora local, donde a través de la observación y de extensas conversaciones, intentamos reconocer e identificar la cosmovisión que esta comunidad tenía respecto de su identidad y en específico sobre su organización política y social, donde evidenciamos fuertes desafíos constantes con los que conviven, partiendo desde sus

¹⁰ Tabla elaborada con la información indicada en los estatutos de las entidades mencionadas y lo expresado por la comunidad respecto de sus costumbres.

condiciones básicas de vida hasta los aspectos propios del control social interno que ejercen en virtud de la autonomía jurisdiccional que les acobija como indígenas.

Durante nuestra caminata, Maribel nos habló sobre las dificultades que enfrenta como gobernadora en una sociedad históricamente patriarcal, recordando lo difícil que ha sido

Figura 4
Fotografía de la cama donde duerme un indígena



sobresalir y obtener el liderazgo que hoy ostenta gracias, especialmente, a la posibilidad de formarse profesionalmente, donde optó por estudiar una licenciatura en un sistema educativo ajeno a su cultura, sin embargo, nos dice ella: “me arriesgué, y resulta que cuando faltaba dos semestres para graduarme, salió el énfasis en educación étnica en la Bolivariana. Nos dijeron que quien quisiera hacer el énfasis podía hacerlo. Estudié un semestre más” (Domicó, 2024) Así, ella se graduó con énfasis en educación étnica, en su identidad misma, de ahí que, esta experiencia educativa fue clave para su posterior rol como

líder, y, refleja cómo la educación y la cultura están entrelazadas en su lucha por aportar y mejorar la comunidad que lidera.

Ahora bien, yendo específicamente a la comunidad, evidenciamos que vive una realidad compleja marcada por la violencia histórica en la región y, los conflictos intrafamiliares que se presentan no le son ajenos a la cotidianidad de sus integrantes. Así, según la gobernadora, en la comunidad la violencia física es algo que rara vez se refleja como un problema grave, desde su perspectiva, lo explica así: "Gracias a dios, aquí no se ha presentado violación, y maltrato físico... demasiado, demasiado fuerte no. Lo verbal, entre padre e hijo o entre familiares, sí se presenta, pero todo ha sido manejable bajo el control del cabildo y la autoridad indígena." (Domicó, 2024b) Para la líder, esto muestra cómo el control social a nivel local logra canalizar los conflictos antes de que escalen.

Figura 5
Fotografía de un "convite" comunitario en Karrá

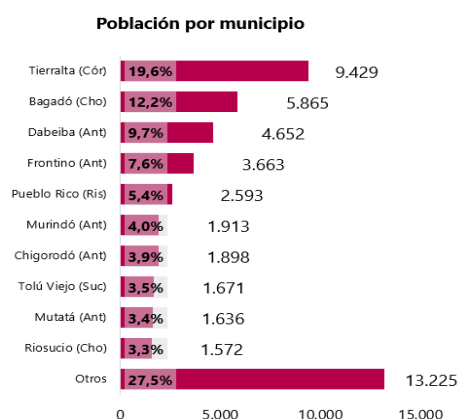


Por otra parte, analizamos la información de la comunidad Emberá Katío en todo el territorio nacional, en Dabeiba y en el resguardo SEVER, con la información que nos proporcionó el DANE para el censo del 2018 y el gobierno local de la comunidad para el censo que este realizó en 2023; así, al abstraer información relevante de la conformación etaria, escolaridad y en general estadísticas que nos dan un panorama macro y, nos acercan a la comunidad y sus formas de vida en función de sus integrantes. De tal forma, encontramos que su mayor número de integrantes está justamente en Antioquia, concentrando un total de 36,5% con

17.580 indígenas (figura 7), de los cuales un 9,7% están asentados en el municipio de Dabeiba con un total de 4.652 indígenas (figura 6).

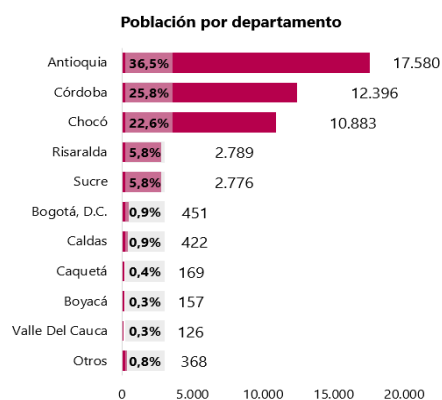
Igualmente, se pudo determinar que el pueblo Emberá Katío tiene una paridad entre la población masculina, con 24.204 hombres representando el 50,3%, y la femenina, con 23.913 mujeres representando el 49,7% (figura 8), donde, su mayor base poblacional relativamente muy joven, siendo niños entre los 0-14 años y jóvenes entre los 15-24 años, y una población mayor bastante disminuida (figura 9); así, vemos que solo los menores de 15 años ocupan un 47,4% de total con 24.204 niños. También, cabe mencionar, que estos datos estadísticos no contenían información desde la perspectiva de las diversidades sexuales, sin poder identificar a los integrantes de la comunidad LGBTQ+ que se identifican como no binarios u otros.

Figura 6
Gráfico. Pueblo Emberá Katío por municipios



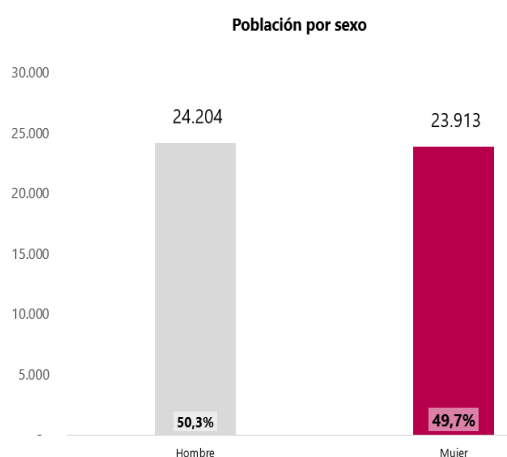
Nota: Fuente. DANE, Censo 2018

Figura 7
Gráfico. Pueblo Emberá Katío por departamentos



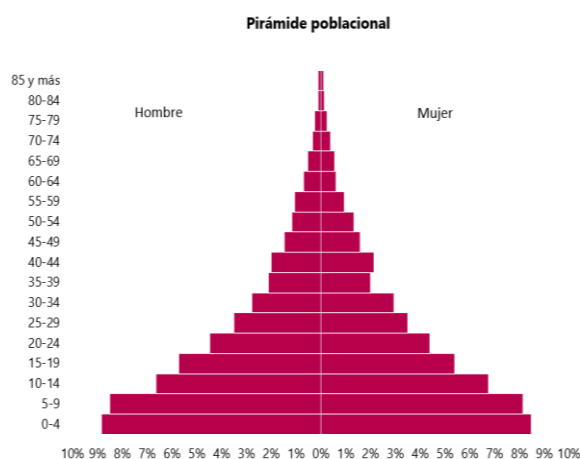
Nota: Fuente. DANE, Censo 2018

Figura 8
Gráfico. Pueblo Emberá Katío por sexo



Nota: Fuente. DANE, Censo 2018

Figura 9
Gráfico. Pueblo Emberá Katío en pirámide poblacional



Nota: Fuente. DANE, Censo 2018

Asimismo, obtuvimos a través de esta segmentación de datos del DANE información sobre la escolaridad del pueblo Emberá Katío, siendo la primaria el mayor grado escolar alcanzado por la mayoría con un 44,6%, un 25% no tiene ningún grado de escolaridad, escasamente un 11,8% ha accedido a la educación secundaria, y aún más bajo, son el número de indígenas que ha accedió a la educación universitaria y de posgrados, con un 1,5% y un 0,2% respectivamente. Asimismo, evidenciamos que de los adolescentes entre los 16 y 17 años, que para la media de la población colombiana ya habrían accedido al ciclo completo de educación media, solo un 38,9% ha accedido a la primaria y apenas un 33,8% ha logrado culminar la secundaria, también, habiendo un 12,7% que no ha accedido a ninguna formación académica (tabla 2).

Tabla 2
Escolaridad del pueblo Emberá Katío en Colombia

Nivel educativo	5 a 6 años	7 a 11 años	12 a 15 años	16 a 17 años	18 a 24 años	25 y más años	Total
Preescolar	41,6%	6,8%	0,5%	0,4%	0,3%	0,5%	4,9%
Básica primaria	29,9%	77,7%	58,8%	38,9%	34,3%	32,0%	44,6%
Básica secundaria	0,0%	2,6%	27,5%	33,8%	20,0%	7,1%	11,8%
Media académica o clásica	0,0%	0,0%	1,8%	12,0%	18,8%	12,0%	8,6%
Media técnica	0,0%	0,0%	0,0%	0,8%	1,4%	1,1%	0,7%
Normalista	0,0%	0,0%	0,0%	0,1%	0,3%	0,6%	0,3%
Técnica profesional o tecnológica	0,0%	0,0%	0,0%	0,3%	2,7%	3,2%	1,7%
Universitario	0,0%	0,0%	0,0%	1,0%	2,7%	2,7%	1,5%
Especialización, maestría, doctorado	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,1%	0,4%	0,2%
Ninguno	28,5%	12,9%	11,4%	12,7%	19,4%	40,5%	25,7%

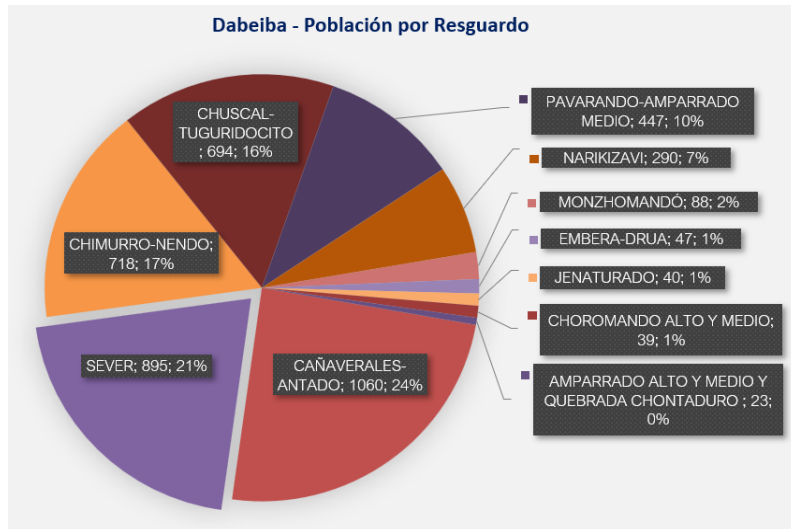
Nota:

Fuente. DANE, Censo 2018

A la par, analizando específicamente el resguardo Emberá Katío de Sever en Dabeiba (figura 10), encontramos que según cifras del DANE para el corte del 2021 tenía proyectada una población de 895 indígenas, representando el 21% del total de la población indígena de ese municipio que pertenecía a algún resguardo (figura 11); de manera que, solo la comunidad de Karrá, dentro de este resguardo, agrupa a 412 indígenas, de acuerdo al censo local de 2023. Así pues, encontramos se conservan las tendencias de este pueblo a nivel nacional, donde, la población de hombres y mujeres tienen cifras equiparables: 48,30% con 199 mujeres, 51,46% con 212 hombres y un 0,24% con 1 mujer trans (hombre en transición a mujer). Aunque, con una pequeña variación porcentual entre la población que es menor de edad, siendo las mujeres mayoría entre los niños, niñas y adolescentes con un 14% más de integrantes respecto los hombres (figura 11). Mapa de la ubicación del resguardo Emberá Katío de Sever.

Figura 10

Gráfico. Población por resguardo en Dabeiba

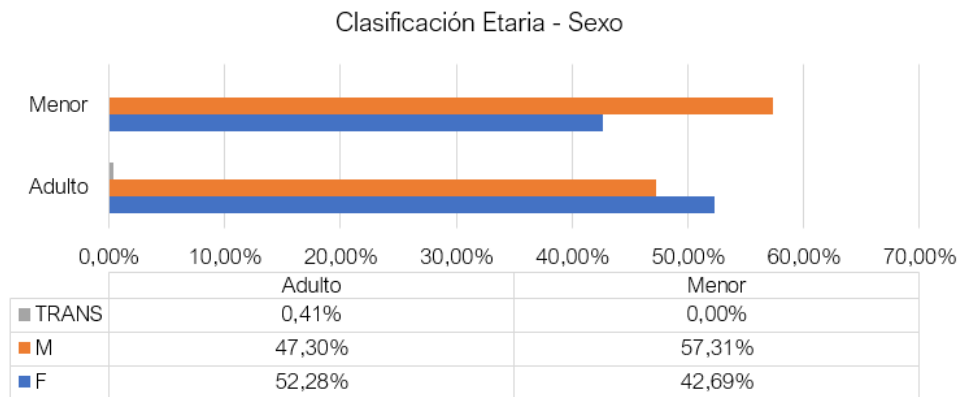


Nota: Fuente. DANE, Corte junio 2021. Elaboración propia.

Por otra parte, respecto del acceso a la educación (tabla 3), se observó que el 62% de la población indígena, es decir, 257 personas, solo ha cursado la educación primaria; un 21%, equivalente a 88 indígenas, ha terminado la secundaria; mientras que, apenas el 3.2%, 13 personas, ha accedido a la educación superior.

Figura 11

Gráfico. Clasificación etaria y por sexo de la comunidad Karrá



Nota: Fuente. Cabildo Menor de Karrá, Censo 2023. Elaboración propia

Ahora bien, del grupo de niños, niñas y adolescentes entre 0 y 17 años, el 71% ha completado únicamente la primaria, solo el 3.2% ha terminado la secundaria y el 22.9%, un alto porcentaje, no ha alcanzado ningún grado escolar. Por lo cual, esta situación es preocupante,

especialmente en una comunidad que interactúa con los Kapurias, puesto que necesitarán, y no cuentan con, habilidades y competencias técnicas, sociales y académicas esenciales para aprovechar el territorio y garantizar condiciones mínimas de acceso al trabajo, vivienda, servicios básicos primarios.

Tabla 3

Escolaridad en la comunidad Karrá, Resguardo Sever

Nivel Educativo	0-17 años	18-34 años	35-51 años	52-68 años	69-85 años	86-90 años	Total
JARDIN	2,5%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,0%
PRIMARIA	71,3%	45,7%	60,3%	83,9%	92,9%	50,0%	62,4%
SECUNDARIA	3,2%	45,7%	20,6%	9,7%	7,1%	50,0%	21,4%
TÉCNICO	0,0%	3,6%	5,9%	0,0%	0,0%	0,0%	2,2%
TECNÓLOGO	0,0%	2,9%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,0%
UNIVERSIDAD	0,0%	2,1%	11,8%	6,5%	0,0%	0,0%	3,2%
NINGUNO	22,9%	0,0%	1,5%	0,0%	0,0%	0,0%	9,0%

Nota: Fuente. Cabildo Menor de Karrá, Censo 2023. Elaboración propia

En suma, observamos que las clasificaciones poblacionales del pueblo Emberá Katío, y de la comunidad Karrá, revelan una estructura demográfica joven, con un alto porcentaje de menores, donde, esto se traduce en retos importantes para implementar herramientas y procesos que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos, especialmente en los contextos de las brechas educativas y acceso a servicios básicos. Puesto que, el acceso limitado a la educación, donde la mayoría únicamente ha completado la primaria y un gran porcentaje no ha tenido ninguna formación, esboza un desafío transversal que impacta la capacidad de esta comunidad para desarrollarse y mejorar sus contextos de vida, reproduciendo y perpetuando la exclusión social. De igual manera, cabe resaltar que casi todos los adultos han accedido al menos a un grado de escolaridad, lo que puede deberse a la alfabetización que ha realizado históricamente la escuela religiosa de la “Madre Laura”.

Finalmente, a través de la observación determinamos que las condiciones de vida en la comunidad exponen carencias significativas: si bien tienen redes eléctricas y acceso a electricidad que provee EPM, no tienen acceso al agua potable ni mucho menos alcantarillado, el agua la recolectan por bocatomas improvisadas con canecas de plástico; también, tienen una dependencia de la leña para cocinar y cuentan con escasa conectividad a internet, solo a través de señal móvil de telecomunicaciones, donde, todas estas condiciones destacan un escenario que afecta la calidad de vida de la comunidad. De ahí que, estas realidades son determinantes para comprender cómo las desigualdades en infraestructura y acceso a servicios esenciales limitan el goce efectivo de derechos, acentuando la necesidad urgente de estrategias que fomenten mejoras en el acceso a educación y condiciones básicas de vida, siempre en consenso con la comunidad.

CAPÍTULO 2

Diálogo entre las jurisdicciones: Autoridades, normas y desafíos en la protección de los derechos en comunidades étnicas

Colombia al determinarse como un estado social de derecho ha permitido la coexistencia de la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria, dicho contexto plantea desafíos y oportunidades en la búsqueda de un equilibrio entre la autonomía de los pueblos originarios y el respeto a los DDFF. De ahí que, esta investigación profundiza en el análisis de las autoridades y los sistemas de control social del pueblo Emberá Katío (Eyabidá) y el marco normativo colombiano, centrándose en los derechos de los menores y la violencia intrafamiliar en la comunidad de Karrá, resguardo SEVER, en Dabeiba, Antioquia. Debido a que, el ejercicio del derecho a la autodeterminación indígena otorga a las comunidades la posibilidad de regular sus propios asuntos; no obstante, esta autonomía enfrenta retos enormes cuando de proteger los derechos fundamentales de los menores se trata, puesto el control de las comunidades puede llegar a ser débil, ambiguo e incluso parcial.

Por lo cual, a través de un enfoque comparativo, esta investigación examina las sinergias y tensiones que surgen entre la jurisdicción especial indígena y la justicia ordinaria. Por lo cual, se parte del análisis de las estructuras de las autoridades indígenas en la resolución de conflictos, los sistemas de control social que efectúan y cómo procesan casos de violencia intrafamiliar. Adicionalmente, se estudiarán los mecanismos de acceso a la administración de justicia dentro del sistema ordinario, los entes competentes y las rutas determinadas para la protección de los menores. Finalmente, se expondrán casos específicos y valoraciones desde la comunidad Emberá Katío (Eyabidá), lo que permitirá dar mejor comprensión de cómo estos dos sistemas jurídicos, en principio bifurcados, pueden integrarse para garantizar un goce efectivo de los derechos de los menores en contextos tan complejos.

Jurisdicción Indígena: Autoridades y Mecanismos de Control Social

En el contexto colombiano el Art. 1 de la C.N., establece un marco pluralista del Estado social de derecho; el artículo 7, refleja como el estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana; el Art. 9 de la C.N., menciona el reconocimiento de la autodeterminación de los pueblos, haciendo relación a los tratados de la política internacional que llevará la nación. No obstante, en el art. 246 de la C.N. se establece una discriminación sobre las jurisdicciones especiales reconocidas dentro del ordenamiento jurídico colombiano donde la indígena es una de ellas, de ahí que, se les da funciones jurisdiccionales a las autoridades de los pueblos indígenas destacando que no deben ser estas contrarias a la constitución y adicionando que la ley debe establecer la coordinación entre ellas, tópico que no ha podido ser desarrollado por el legislativo.

Asimismo, conforme con el artículo 12 de la Ley 270 de 1996, se reconoce el poder jurisdiccional indígena, sin embargo, se condiciona dicho artículo por la Corte Constitucional de

Colombia (2008) en la sentencia [C-713], en el entendido que dichas autoridades indígenas tienen funciones jurisdiccionales, pero, que no hacen parte de la rama del poder judicial. (párr. 217)

Autoridades y Organizaciones Indígenas

Organización Indígena de Colombia (ONIC)

Se planea su creación en el encuentro del 12 de octubre de 1980 en Coyaima, Tolima. Es una organización de gobierno, justicia, legislativa y de representación de los 50 pueblos indígenas que agrupa en 29 departamento de los 32 que tiene Colombia, esta representación es a nivel nacional e internacional. Sus órganos de dirección, gobierno y control, según la ONIC, son:

Tabla 4
Estructural organizacional - ONIC

ONIC	
ÓRGANO	DESCRIPCIÓN
Congreso Nacional	Máxima autoridad de la ONIC, se reúne cada cuatro años para delimitar políticas y acciones. Participan delegados de todas las organizaciones filiales.
Asamblea de Autoridades	Compuesta por los consejeros y consejeras mayores de las filiales de la ONIC. Es la máxima autoridad cuando el Congreso no está reunido.
Parlamento Indígena	Instituido para la elaboración y discusión de leyes propias en el marco de la autonomía indígena.
Consejería Mayor	El o la consejera mayor representa legalmente a la ONIC, coordina el consejo de gobierno, fortalece la justicia propia y crea la guardia indígena nacional.
Consejería de Planeación, Administración y Finanzas	Responsable de la gestión de recursos económicos, fomenta el desarrollo indígena y lidera proyectos que aseguren la sostenibilidad de los pueblos.
Consejería de Derechos de los Pueblos Indígenas, Derechos Humanos y Paz	Protege los derechos humanos de los pueblos indígenas, visibiliza y denuncia vulneraciones, incluidas las violencias del conflicto armado.
Consejería de Sistemas de Investigación, Información y Comunicaciones	Fomenta la memoria de los pueblos y visibiliza su realidad actual.
Consejería de Educación Propia e Intercultural	Construye y consolida el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP).
Consejería de Mujer, Familia y Generación	Coordina la participación de jóvenes y mujeres indígenas e impulsa su inclusión en espacios político-organizativos.

Consejería de Planes de Vida y Desarrollo Propio	Lidera la creación y actualización de los planes de vida de cada pueblo.
Consejería de Medicina Tradicional y Salud Occidental	Coordina el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI).
Consejería de Territorio, Recursos Naturales y Biodiversidad	Lidera la defensa del territorio indígena y presenta propuestas para la protección de territorio y recursos naturales según las normas indígenas de origen.

Nota: Fuente. Elaboración propia¹¹

Organización Indígena de Antioquia (OIA)

Hace 30 años surgió con el propósito de fortalecer la asociación de los cabildos y autoridades tradicionales. Esta ha centrado su labor en tres principios claves: promover, reivindicar y defender los derechos de los pueblos indígenas. El primero, relaciona movilizaciones sociales, donde se destacan: una marcha en Santa Fe de Antioquia en 1988, la toma de la Asamblea en 1989, la ocupación de ocho alcaldías, y en 1990, la toma de la Catedral de Medellín. El segundo, referencia la participación en la Asamblea Constituyente de 1991, donde, lograron que se reconocieran los derechos de los pueblos originarios en la Constitución Nacional. El tercero, se vincula con la unión de los cinco pueblos originarios con asentamiento en Antioquia (Emberá Chamí, Emberá Katío (Eyabidá), Emberá Dobia, Senú y Guna-Dule), quienes conjuntamente trabajaron para ejercer su derecho a la libre determinación y al autogobierno.

Las autoridades indígenas regionales, conscientes de la importancia de una sociedad organizada, y para que esta funcione, crearon un marco institucional ajustado a su contexto, cosmovisión, realidad cultural y política en sus niveles internos, donde esta se ha organizado por consejerías, de la siguiente forma: 1) Gobierno y Representante Legal; 2) Administración, Planeación y Finanzas; 3) Relaciones Políticas y Justicia propia; 4) Salud propia; 5) Derechos humanos y paz; 6) Comunicaciones y secretaria general; 7) Territorio y Hábitat; 8) Educación y cultura; 9) Mujer indígena; y, 10) Familia y generaciones. Donde, cada consejería cumple con procesos de coordinación del territorio, fomento de la cultura, planeación y desarrollo de las comunidades, bajo criterios bastante similares a los establecidos en la ONIC.

Cabildo Mayor Indígena de Dabeiba- Antioquia

El Cabildo se organizó hace aproximadamente 30 años, su pueblo originario es el Emberá Katío (Eyabidá), cuenta con asentamientos de 36 comunidades que conforman 11 resguardos, siendo los siguientes: 1) Amparradó Alto, 2) Cañaverales Antadó, 3) Chimurro - Nendó, 4)

¹¹ Elaborada con base en la información organizacional expuesta en la web de la ONIC.

Choromandó Alto y Medio, 5) Chuscal Tuguridocito, 6) Emberá Drua, 7) Jenaturadó, 8) Monzhomandó, 9) Narikizavi, 10) Pavarandó Amparradó y 11) Sever. Donde, según el Ministerio del Interior (2021), la suma de la población que corresponde a estos resguardos, dentro de la circunscripción del municipio de Dabeiba, es en total 4.341 personas al corte del junio del 2021.

Ahora bien, respecto de la estructura orgánica de este cabildo tenemos que está jerarquiza así: primero, la Asamblea del Cabildo Mayor, es la máxima autoridad del Cabildo, reuniéndose anualmente y cada cuatro años para elegir al Gobernador Mayor; segundo, la Junta Directiva, que está compuesta por 11 representantes, uno por cada resguardo; tercero, el Gobernador Mayor, quien es el representante legal y lidera la administración del Cabildo, junto con la Junta, donde uno de sus integrantes es el elegido al cargo; cuarto, el revisor fiscal, quien se encarga de evaluar la información financiera y sistemas de control interno.

Ahora bien, las asambleas generales, que incluyen a representantes de 36 comunidades y a los 11 gobernadores de resguardos adscritos, toman sus decisiones por mayoría, requiriendo quórum de la mitad más uno. Por otro lado, las reuniones del Cabildo Mayor se realizan cada dos meses para supervisar el presupuesto, los proyectos y los conflictos internos, cuyas decisiones se registran formalmente en actas. Finalmente, la Junta Directiva y el Gobernador coordinan la gestión y el progreso de los programas del establecidos por el Cabildo. De ahí tenemos que, el cabildo dentro de sus funciones tendrá la resolución de conflictos que le sean allegados por los cabildos menores, encargándose de la administración de justicia y siendo el órgano de apelación de ciertas medidas establecidas dentro del control social.

Cabildo Local o Menor

Una de las autoridades indígenas relativamente nuevas, es el Cabildo Local, estos son máxima autoridad en los territorios de las comunidades dentro de los resguardos; donde, operan bajo tres pilares fundamentales: gobierno autónomo, presiden asambleas comunitarias y son la autoridad directa en las comunidades, legitimado para la aplicación del control social en la práctica de la administración de justicia. De manera que, los Cabildos Locales son la máxima expresión de la autoridad legítima en los territorios, elegido para un periodo de 4 años por Asamblea General de cada comunidad, acompañado por el gobernador Mayor o su representante y, posterior a la elección, se suscribe el acta de posesión ante el alcalde del respectivo municipio; lo anterior, es para su reconocimiento, conservando su autonomía en su jurisdicción indígena. Finalmente, su estructura es la siguiente: un gobernador y un suplente; un fiscal; un secretario; y, la guardia indígena.

Sistemas de Control Social y Procedimientos de Resolución de Conflictos

En el contexto de la comunidad de Karrá, objeto de este estudio, el control social ejercido por el cabildo es una pieza central para mantener el orden, la convivencia y la paz entre los comuneros. Donde, las normas que regulan la convivencia están basadas en valores ancestrales; “la ley de origen, el derecho mayor, y el estatuto especial indígena, con el fin de garantizar su

integridad social, política, económica y cultural y de asegurar su unidad, autonomía, territorio cultura y participación” (OIA, 1985, pág. 8); la cuales, se aplican mediante mecanismos tradicionales que priorizan la resolución comunitaria sobre la sanción punitiva.

Así pues, en una entrevista a Marta Lucía Carupia Domicó, una de las líderes del cabildo menor, ella nos comenta que: “la violencia aquí (en la comunidad) es algo que se controla. Si surge un problema en lindero, no corremos al cabildo mayor, no saltamos a otras instancias; siempre acudimos al cabildo local, nos reunimos y resolvemos el problema” (Carupia, entrevista personal, 04 de febrero de 2024). Por lo cual, lo dicho por la líder, puede mostrar un enfoque comunitario en la resolución de conflictos, indicando que las decisiones se toman colectivamente, con participación de todos los miembros, lo que podría asegurar, en principio, que los conflictos se resuelvan internamente sin recurrir al cabildo mayor o a la justicia ordinaria.

Del mismo modo, la gobernadora Maribel añade que: "Aquí no tenemos grandes problemas como para que el cabildo mayor intervenga, ni vemos casos graves de maltrato físico o violaciones. Es más verbal o psicológico, y eso lo manejamos nosotros" (Domicó, entrevista personal, 04 de febrero de 2024). Es evidente, que este enfoque de justicia preventiva demostraría cómo las normas orales son eficaces en contextos donde el tejido social tiende a ser fuerte. A pesar de todo, con los buenos comentarios de las líderes y sus testimonios del funcionamiento de los mecanismos de control social, se generan contradicciones entre los integrantes de la comunidad, debido a que, algunas mujeres relataron como vivieron violencia doméstica, intrafamiliar y su comunidad no intervino de forma efectiva perpetuando el maltrato.

Tabla 5
Competencia de los cabildos

COMPETENCIA EN EL CONTROL SOCIAL	
Faltas que castiga el Cabildo Menor	Faltas que castiga el Cabildo Mayor
Robo pequeño (menos de \$100.000)	Robo grande
Maltrato a mujer sin consecuencias (físicas y psicológicas)	Maltrato a mujer con consecuencia (físicas y psicológicas)
Infidelidad	Lesiones personales
Daños de animales por descuido del dueño	Asesinato
Irresponsabilidad familiar	Venta de recursos naturales
Quita marido o mujer	Robo de fondos y auxilios
Irrespeto de linderos	Violación:
Problemático (2 veces, más de dos veces pasa al Cabildo Mayor)	Jai malo y maleficio
Kerá (enamoramamiento forzado)	Chisme por costumbre
Robo de niñas menores de 13 años	Calumnias y chantajes
	Abortos
	Arriendo o venta de tierras

Nota: Fuente. Elaboración propia¹²

Principios y debido proceso dentro del Control Social

Realizamos un análisis sobre el sistema de control social en así, aludiendo administra el Cabildo Mayor de Dabeiba, que reconoce como Ley 001, donde reconocimos que se organiza bajo una estructura lógica y jerarquizada; por lo cual, fue inevitable establecer un relacionamiento con los conceptos de derecho de la sociedad mayoritaria, que se evidencian en el marco de la actuación legítima de la administración de justicia de las autoridades indígenas, tales como: factores de competencia, el principio de legalidad, las reglas sobre denuncia, el proceso de investigación y juicio, así, aludiendo al entendimiento de la necesidad de un debido proceso en cada etapa de la justicia. Igualmente, se resalta que las decisiones son adoptadas colectivamente, aplicando los reglamentos internos, y contemplando mecanismos de apelación en casos donde exista nueva prueba que demuestre una decisión errada, reafirmando el compromiso con la justicia comunitaria y, el equilibrio entre las tradiciones y la C.N.

Tabla 6
Aspectos del control social indígena

CONTROL SOCIAL	
Ley 001 de 1992: Autoridad	
ASPECTO	ARTÍCULO/DESCRIPCIÓN
Factor territorial	Art. 27: Los cabildos menores castigan las acciones realizadas en su comunidad.
	El control social expedido por el cabildo mayor de Dabeiba solo aplica a los resguardos y comunidades adscritos al cabildo.
Factor funcional	Art. 26: Los cabildos menores conocen de causas menores. A falta de estos, conoce el Cabildo Mayor (art. 30).
	Art. 28: El cabildo mayor conoce de causas graves.
	Art. 33: Cuando el cabildo mayor no tenga capacidad de llevar la causa, la llevará la justicia ordinaria (Kapuria).
Factor subjetivo	Art. 34: En razón de la persona y del ser indígena, las faltas cometidas por estos serán conocidas por las autoridades autónomas, el Cabildo Mayor.
Impedimentos	Art. 29: Los cabildos menores pierden competencia si están involucrados en la causa que se reclama.

¹² Elaborado con base en la información descrita en los art. 26 y 28 de la ley 001/92 del Cabildo Mayor de Dabeiba.

	Art. 44: No se podrá ser investigador en caso de ser familiar de las partes o tener antecedentes.
	Art. 53: El cabildante mayor pierde competencia si él o un familiar suyo está involucrado en la falta.
Principio de legalidad	Art. 35: Limita la aplicación de las reglas de control social a las acciones cometidas desde febrero de 1991 en adelante.
	Art. 58: Las faltas deben estar en los reglamentos.
	Art. 61: Abuso de autoridad. Se sanciona al que haya aumentado o quitado penas, con el mismo tiempo adicionado o disminuido; también con la pérdida del cargo (Art. 68).
Denuncia	Art. 36: Se da conocimiento a través de los cabildantes mayores, o mediante denuncia pública el domingo en presencia de los involucrados (Art. 41).
	Art. 37: El gobernador mayor preside el proceso, cita 3 veces (máximo) al denunciante, so pena de archivo (art. 38); citará máximo 3 veces al acusado, so pena de castigo (Art. 39).
Proceso oficioso del cabildo	Art. 40: Con conocimiento de la falta, aun cuando no haya denunciantes, se iniciará la investigación a elección del Cabildo.
Investigación	Art. 43: Los investigadores serán escogidos por las partes de común acuerdo.
	Art. 46: Sanción con la mitad de la pena de la falta investigada en caso de corrupción del investigador; sanción al cabildante mayor por obstrucción a la justicia (Art. 47).
	Art. 50: Escucha de testigos antes del juicio.
Juicio	Art. 49: miércoles de feria será "Día de juicio".
	Art. 51: Estarán citados todos los testigos principales.
	Art. 54: Las decisiones deben ser escritas y fundamentadas.
Segunda instancia: Apelación	Art. 56: Si hay nuevo material probatorio que contradiga la decisión, ese proceso se tomará como denuncia y se reabrirá el proceso.
	Art. 57: La nueva decisión se toma en asamblea del Cabildo Mayor.
De los castigos	Art. 58 y 59: Las faltas deben estar en los reglamentos con su castigo; si no, se usarán sanciones análogas. En este caso, se exhorta al cabildo mayor a reglamentar la falta en la próxima asamblea (Art. 60).

Nota: Fuente. Elaboración propia¹³

¹³ Se creó con base en la ley 001/92 del control social del Cabildo Mayor de Dabeiba.

Enfoque de la Violencia Intrafamiliar en la Jurisdicción Indígena

El control social indígena establece normas y mecanismos directos para regular la violencia y afectaciones a la familia, proyectando tanto un enfoque que busca la preservación del orden comunitario como su cosmovisión, sin embargo, está última permeada de muchos valores de la sociedad mayoritaria debido a interacción constante con esta. Es por ello, que las normas, recogidas en la Ley 002, abarcan delitos tales como: la inasistencia alimentaria, el maltrato, la violación y el aborto, inclusive llega a establecer procesos de oficio, sin denuncia previa, para hacer valer su control. Por consiguiente, podemos determinar que estas disposiciones buscan mantener la cohesión familiar y comunitaria, respetando las tradiciones locales, no obstante, su aplicación devela contradicciones a sus propios principios y, del mismo modo, a los derechos universales, especialmente en relación con la protección de los menores y las mujeres.

Tabla 7
Violencia Intrafamiliar dentro del Control Social

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
Ley 002 de 1992: Delitos contra la familia	
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN/ARTÍCULO
Procesos de oficio	Art. 5, 10, 32. Procesos de oficio aun cuando no haya demanda o denuncia.
Inasistencia alimentaria	Art. 1. Castigo de 2 meses cuando la falta es por primera vez y de 6 meses cuando se repite; se dispone de los bienes del irresponsable para suplir las necesidades de los menores.
	Art. 2. Solo habla de la responsabilidad del papá, no de la mamá.
	Art. 4. Solo se responde por un hijo hasta los 15 años.
	Art. 7. Si la madre priva voluntariamente a los niños de los recursos para ellos, será sancionada con 48 h de calabozo, la primera vez; 8 días de castigo, la segunda; pérdida del cuidado del menor, la tercera.
	Art. 8. La madre como principal cuidadora de los menores; los padres en su remplazo (Art. 9).
Infidelidad	Art. 13. 30 días de calabozo por adulterio o infidelidad, la primera vez; 2 meses, si es reincidente (Art. 15).
	Art. 18. Causal de separación por adulterio, después de la segunda vez.
Matrimonio de menores	Art. 19. Prohibido el matrimonio o uniones con menores de 15 años.
	Art. 20. Si un menor se va de casa por esto, será castigado y devuelto al hogar.
	Art. 21. Si un adulto influencia al menor a salir de casa, se le castiga con 30 días de calabozo.
	Art. 22. Se castiga igualmente si los padres obligan al menor.

Maltrato a niños y niñas	Art. 23. No se permiten castigos exagerados o permanentes contra los menores. Se entiende que hay falta si hay daño físico o moral. La sanción es 30 días de calabozo (Art. 24).
	Art. 25. Competencia del cabildo menor, la primera vez; el cabildo mayor, luego de la segunda.
	Art. 26. Derecho del menor a escoger vivir con un familiar o conocido en caso de maltrato.
	Art. 27. Los padres mantienen la responsabilidad.
Maltrato a la mujer	Art. 28. Por maltratar a una mujer, castigo de 30 días de calabozo. Competencia del cabildo menor y mayor (Art. 29, 30 y 31).
Violación	Art. 33. Se entiende como violación cualquier relación sexual forzada, no consentida.
	Art. 34. Agravado si la víctima es menor de edad o incapaz de defenderse; habla de mujeres o menores, no de hombres o niños.
	Art. 35. Agravado si es realizado por varias personas; acción contra una mujer, no relaciona a hombres.
	Art. 36. El tiempo del castigo sería de 1 a 5 años (no menciona el tipo de castigo).
Aborto	Se castiga porque se comprende que morirán (los adultos) y que debe haber otros que transmitan su cultura.
	Art. 37 y 38. Se castigará cuando haya intención de matar a la criatura, se dictamina mediante médico tradicional y occidental.
	Art. 40, 41, 42, 43, 44. Se castiga tanto a la mujer como al hombre que provoque u obligue el aborto, siendo el esposo o no. Igualmente, se castiga la tentativa.
Nota:	
En relación a los delitos contra la familia, tenemos los delitos violentos que se estipulan en la Ley 003 de 1992, como el asesinato (Art. 1-8) y las lesiones personales (Art. 9,10).	

Fuente: Elaboración Propia¹⁴

Ahora bien, respecto de la familia como institución para la cosmovisión indígena, vemos que la madre es reconocida como la figura central en la crianza, lo que refuerza un rol tradicional; sin embargo, no podemos hablar de una estructura familiar matriarcal, por el contrario, es patriarcal puesto la mujer se subordina disminuyendo la participación de aquella en la toma de decisiones dentro del hogar. Por otro lado, se evidencia que para la educación y corrección de los menores los castigos físicos aún son permitidos, aunque dentro de ciertos parámetros, lo que trae un desafío en la protección de los derechos de los menores, ya que los límites dispuestos son subjetivos y se cruzan repetidamente. De ahí que, resaltan normas como

¹⁴ Se creó con base en la ley 002/92 y 003/92 del control social del Cabildo Mayor de Dabeiba.

aquella que da la posibilidad a los menores de elegir a otro familiar o cuidador en caso maltrato, aunque es complejo, puesto se les considera inmaduros para tomar decisiones.

De igual manera, esta norma nos plantea que los menores alcanzan una “madurez legal” para conformar una unidad familiar a partir de los 15 años, permitiéndoles incluso contraer matrimonio, siendo esta una práctica que, aunque es explícita en la normativa indígena, no difiere sustancialmente de las costumbres de la sociedad mayoritaria, Kapuria. Por otra parte, en relación con la violación, se instituye un marco sancionatorio incluso con agravantes, como cuando la víctima es menor o este indefensa. No obstante, hay prácticas arraigadas que violentan los derechos de los menores y las mujeres, como es el caso de Esneda¹⁵ una mujer de la tercera edad, que no sabe su fecha de nacimiento, obligada a casarse aproximadamente a los 15 años y víctima sistemática de violencia intrafamiliar.

De manera que, al hablar con Esneda, en medio de la montaña mientras ayudaba a cocinar en un convite organizado por la comunidad, nos cuenta como fue evangelizada por monjas católicas e instruida hasta tercero de primaria en el colegio de estas, donde aprendió el español, que habla con dificultad, y, cómo allí se le obligó a casarse cuando era muy joven porque debía conformar un hogar. Luego, nos cuenta que tuvo 4 hijos, a uno de ellos lo mataron dentro del conflicto armado, y que su vida en relación con su esposo era trágica, puesto vivía en constante zozobra con miedo a que este llegara ebrio a casa y le propinara golpizas, incluso con palos y machetes, donde la menor de sus preocupaciones fuese sostener relaciones sexuales no consentidas, puesto, si se negaba este la acusaba de engañarlo con un libre (Kapuria), por lo que la sometía a golpes nuevamente.

Por lo anterior, cuestionamos a Esneda sobre el rol que sus autoridades cumplían como garantes de sus derechos, a lo que nos responde que ella se quejaba y ellos lo enviaban al calabozo por unos días, pero este al salir tomaba represalias contra ella, agredíendola nuevamente; por lo cual, ella con el tiempo “aprendió” a convivir con la violencia, hasta que sus hijos crecieron y estos intervenían frente a su esposo. Finalmente, nos cuenta que el hijo que le proveía sustento fue al que asesinaron los grupos armados, quedando ella sin la posibilidad de trabajar por su avanzada edad y dependiente de un subsidio estatal, 80 mil pesos mensuales, o de la caridad de su comunidad. Así, evidenciamos como las estructuras sociales le fallaron a Esneda y la condenaron a ser víctima de violencia sexual, física, psicológica, psíquica y económica, incluso hasta su vejez.

¹⁵ Modificamos el nombre real de la entrevistada con motivo de la protección de su identidad por las declaraciones hechas.

Jurisdicción Ordinaria: Autodeterminación de los pueblos y Violencia Intrafamiliar

Ámbito Internacional y Nacional

A las comunidades indígenas se les reconoce como pueblos originarios dentro del derecho internacional, de ahí que, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su art. 1 numerales 1 y 2, donde se reconoce su autodeterminación y su libertad de dirigir su desarrollo como cultura. Igualmente, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH] creó un foro permanente para poblaciones indígenas y designó un relator especial para analizar la situación de DD.HH. y libertades fundamentales de los indígenas (Res. 22-2000; Res. 57-2001); todo lo anterior, tiene el fin de poder salvaguardar los derechos de estas comunidades y velar por la protección de sus libertades en el reconocimiento de la pluriculturalidad universal, comprendiendo también que esta se encuentra inmersa dentro de los mismos estados independientes que se integran con comunidades autónomas aborígenes.

En el marco colombiano, la autonomía de los pueblos indígenas encuentra respaldo en disposiciones constitucionales que reconocen su capacidad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio y conforme a sus tradiciones. El artículo 246 de la C.N. subraya esta facultad, condicionada a la compatibilidad con el ordenamiento constitucional y su articulación con el sistema de justicia nacional. Este reconocimiento, aunque avanzado, evidencia vacíos legislativos que dificultan una coordinación efectiva entre la jurisdicción indígena y la ordinaria. En este sentido, el artículo 9 reafirma la importancia de la política internacional como puente entre el respeto por la autodeterminación indígena y las dinámicas globales. Así, el Estado colombiano enfrenta el desafío de consolidar un sistema que proteja los derechos de estas comunidades y equilibre su coexistencia con el marco jurídico nacional.

Ahora bien, desde la jurisprudencia, mediante la acción de tutela que presenta el gobernador de una comunidad indígena contra la providencia que dicta la Sala de Jurisdicción Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se pronunció en relación con el conflicto de competencia entre la jurisdicción especial indígena y la ordinaria en un caso de violencia intrafamiliar donde la víctima es una mujer y el victimario su esposo. Aquí, según la Corte Constitucional (2020) en la sentencia de tutela [T-387], indica que se deben tener en cuenta los parámetros, ya antes reglados por esta, para reconocer los límites del actuar entre las jurisdicciones, que son 4: 1) subjetivo, (2) territorial, (3) objetivo e (4) institucional, y mediante dicho análisis había encontrado que no se cumplían los parámetros 3 y 4, donde alegaba que en dichos temas la justicia indígena no daba garantías a las víctimas y el sistema ordinario sí.

Por lo cual, en la decisión se plasma una visión crítica por parte de la Corte Constitucional (2020), indicando que “no es admisible que el derecho nacional se presente con una superioridad moral frente a los pueblos indígenas” (Sentencia T-387, párr. 119), puesto que asumir dicha tesis pasa por alto las deficiencias que tiene el sistema nacional (de las mayorías) al momento de proteger a la víctimas de la violencia intrafamiliar, que aun intentado acceder a la

administración de justicia esta les atiende de forma indiferente creando igualmente impunidad. Lo anterior, respaldado en cifras de medicina legal frente a los casos registrados de violencia intrafamiliar y sexual, en comparación con los que han sido descartados por inoperancia del estado, los que han sido llevados a juicio y los que han terminado en condena, denotando, en palabras de la Corte, una deuda histórica de justicia por parte del estado para con las mujeres víctimas de este tipo de violencia.

De igual manera, en aspectos teóricos se tienen conceptos determinados y acogidos por las instituciones que se encargan de velar, salvaguardar y restituir los derechos de los menores que fueron víctimas de violencia o cualquier tipo de vulneración a su integridad física o psicología, como lo es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en el que en sus estudio sobre la violencia contra los niños que solicita la secretaria general de las Naciones Unidas (ONU), menciona que el reconocimiento de la violencia contra los niños es complejo por la multidisciplinariedad desde donde debe abordarse, puesto “implica entonces hacer alusión a la afectación que tienen sobre ellos los distintos tipos de violencia, sus manifestaciones y consecuencias donde inciden y se relacionan los factores individuales de tipo psicológico, los colectivos de tipo familiar, comunitario y colectivo en general” (ICBF, 2004, p. 5). Igualmente, exponen en diferentes contextos cifras sobre la violencia en niños y la aplicación de las normas en el sistema jurídico nacional colombiano con relación al respeto de los acuerdos internacionales ratificados por el país.

Así pues, también desde la jurisprudencia se analizan las posturas que la Corte Constitucional ha dado respecto de la autonomía que se le ha dado a las comunidades indígenas y sus autoridades para poder resolver asuntos sobre casos de violencia sexual en menores de edad. De ahí que, en la sentencia T-196 de 2015, la sala en su análisis sobre los límites de las jurisdicciones para su actuar hace necesario referirse a los criterios evaluadores que se han impartido por ese mismo órgano y en especial hace relación al criterio objetivo, concluyendo:

(...) que una concepción de la jurisdicción especial indígena dirigida de forma absoluta y exclusiva a la solución de asuntos internos de las comunidades originarias, ignora la importancia que la Constitución Política ha dado, en el marco del derecho mayoritario, a la autonomía indígena como fuente de aprendizaje de distintos saberes, y piedra angular para la vigencia de un estado pluralista y participativo. (Sentencia T-196, 2015)

Por lo cual, tal como se mencionó en la anterior providencia citada, la Corte establece una postura de respeto frente a la capacidad y competencia que pueden llegar a tener las comunidades indígenas dentro de sus comunidades, ya que desconocer dichas cualidades equivaldría, según la Corte Constitucional (2010) al “(...) supuesto de que en la jurisdicción especial indígena no se respetan los derechos de niños y niñas, lo que constituye un prejuicio y una actitud discriminatoria frente a los pueblos originarios” (Sentencia T-617, p. 65).

Por otro lado, en Colombia se tiene una protección especial hacia los menores de edad toda vez que se reconoce la necesidad de salvaguardarles con el fin de asegurar su crecimiento y desarrollo en el ejercicio pleno de sus derechos, así lo demanda el art. 44 de la C.N. Según el

ICBF (2021) en el informe de su gestión, se destinaron casi 3 mil millones de pesos para la preparación de una ruta de cooperación a la atención, prevención y promoción de los derechos de los niños indígenas para la vigencia 2022, en el marco de la mesa de diálogo en la Mesa Permanente de Concertación que representan a los pueblos indígenas (pág. 37).

Ahora, dentro del ámbito local, se emitieron varios decretos por parte de la alcaldía de Dabeiba, en 2008, para asignar recursos a las comunidades indígenas, evidenciando una línea enfocada en la mejora de la calidad de vida y el acceso a servicios básicos en los resguardos. Donde, el decreto 057 de julio de 2008 destinó cerca de \$29.789.139 para proyectos clave como la mejora de viviendas, dotación de acueductos y escuelas, y el fortalecimiento de la granja comunitaria en el resguardo Sever. Análogamente, el decreto 062 de julio asignó \$1.100.000 para dotar a las escuelas de material educativo, que aunque poco, puede verse como un esfuerzo para con la educación indígena.

Del mismo modo, reconocimos que los decretos 085 y 090 de octubre de 2008 sumaron más de \$67 millones para cubrir necesidades de salud, capacitaciones y el desarrollo de infraestructuras comunitarias como caminos y puentes en varios resguardos, incluyendo los de Chuscal Tuguridó, Pavarandó Amparradó y Sever, entre otros. No obstante, desde ese periodo, no se ha registrado un aumento significativo de recursos o la expedición de nuevas normativas que den seguimiento a estas inversiones. Lo cual, pone en evidencia que hay una discontinuidad en la asignación de fondos a las comunidades indígenas, ya que, hasta la fecha, no se ha informado sobre nuevas asignaciones, tampoco dentro del Plan de Desarrollo 2020-2023; lo anterior, con base a lo informado por la alcaldía de Dabeiba en respuesta a la petición con radicado No. 7420 del 2024.

De ahí que, debido a la amplia normatividad respecto de pueblos indígenas, la autodeterminación, las diversidades étnicas y culturales, los derechos de los NNA¹⁶, y las normas que regulan la violencia intrafamiliar, decidimos realizar una compilación (tabla 8) que nos dé un esbozo sobre las normas que son relativas a este estudio y sus temas concomitantes, siendo la siguiente:

Tabla 8
Normas del ordenamiento jurídico de las mayorías

NORMAS RELATIVAS A LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
INTERNACIONALES	
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Art. 1.1. y 1.2.	Respecto de la autonomía de los pueblos. Derecho de libre determinación. Este derecho implica la libertad para establecer su condición política y promover su desarrollo económico, social y cultural.

¹⁶ Niños, niñas y adolescentes.

Convenio OIT 169 de 1989	Sobre pueblos indígenas y tribales. Tiene dos postulados, 1. Mantener y fortalecer su cultura. 2. Formas de vida e instituciones propias.
Resolución 22/2000 el 28 de julio y 57/2001	Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos: En referencia a las libertades de las comunidades indígenas.
Convención sobre los derechos del niño de 1990. Art. 1.	Sobre la definición de "quién es niño".
NACIONALES	
CONSTITUCIONALES	
C.N. Art.1	Marco pluralista del Estado social de derecho
C.N. Art. 7	El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
C.N. Art. 9	Versa sobre el reconocimiento de la autodeterminación de los pueblos.
C.N. Art. 44	Numera y otorga los principales derechos de los niños y su interés superior.
C.N. Art. 93	Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.
C.N. Art. 246	Establece las jurisdicciones especiales reconocidas dentro del ordenamiento jurídico.
C.N. Art. 256	Nos habla respecto de la autoridad legal para dirimir conflictos de competencia entre las diferentes jurisdicciones, es el Consejo Superior de la Judicatura.
C.N. Art. 329	Conformación de las entidades territoriales indígenas se harán conforme al ordenamiento territorial.
C.N. Art. 330	Sobre los Territorios Indígenas gobernados por consejos, conformados y reglamentados según usos y costumbres.
NACIONALES	
JURISPRUDENCIALES	
Sentencia C-713/2008	Respecto de las funciones jurisdiccionales que tienen las autoridades indígenas.
Sentencia T-617/2010	Reitera procesos jurisprudenciales para establecer los límites de la jurisdicción indígena con la ordinaria y elementos del fuero indígena.
Sentencia T-196/15	Versa respecto de la autonomía que se le ha dado a las comunidades indígenas y sus autoridades para poder resolver asuntos sobre casos de violencia sexual en menores de edad.
Sentencia T-197/16	La Corte Constitucional se pronuncia respecto de los derechos a la no discriminación y la autodeterminación de los pueblos.
Sentencia T-387/20	La Corte Constitucional establece precedentes sobre los criterios objetivos para la determinación de la competencia de la jurisdicción indígena en conflicto con la ordinaria, en caso de violencia intrafamiliar.
Sentencia T-208/2019	Versa sobre los límites de la jurisdicción indígena con la ordinaria y elementos del fuero indígena.

Sentencia T-510/2020	Debido proceso en juzgamiento de indígenas y límites al ejercicio de la jurisdicción indígena. Autonomía de las comunidades indígenas y derechos individuales de sus miembros-Garantía del debido proceso y dignidad humana en procesos de investigación y juzgamiento por autoridades indígenas. Límites a la autonomía de las comunidades indígenas-Parámetros que ha establecido la Corte Constitucional.
NACIONALES	
LEGISLATIVAS	
Ley 89 de 1890, Art 3.	Organización de los Cabildos Indígenas. En donde se halle una parcialidad indígena, se deberá conformar un Cabildo elegido según sus costumbres. El periodo según esta Ley será de un año, según sus usos y costumbres, no se requiere de otras formalidades y su posesión se hará ante el alcalde municipal o de Distrito, según sea el caso.
Ley 21 de 1991, Art. 8	Aprueba convenio de la OIT de 196 de 1989. Esta ley establece que la legislación nacional debe incorporar las costumbres, las instituciones o el derecho consuetudinario de las poblaciones en este caso los pueblos indígenas, siempre y cuando estos no sean incompatibles con los derechos humanos reconocidos internacionalmente.
Ley 270 de 1996, Art. 12	Reconoce el poder jurisdiccional indígena, pero la Corte Constitucional ha condicionado este reconocimiento en el sentido de que dichas autoridades indígenas tienen funciones jurisdiccionales que no hacen parte de la rama judicial del poder público.
Ley 599 del 2000, art. 229	Donde se tipifica el delito de “Violencia intrafamiliar”.
Ley 1098 del 2006	Código de la Infancia y de la Adolescencia, sobre quienes se entienden por niños o niñas y adolescentes. Sobre el procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos (PARD, y en general sobre los mecanismos de protección de los menores.
Ley 1454 de 2011, Art. 37, párrafo 2.	Sobre el Ordenamiento Territorial. Establece el deber del reglamentar sobre la conformación de las Entidades Territoriales Indígenas, protegiendo los principios de participación democrática, autonomía y territorio.
Ley 2294 de 2023	Sobre el plan de desarrollo 2022-2026. Se toman iniciativas para la defensa de los pueblos indígenas con enfoques diferencias y relativos al acceso a tierras, vivienda y presupuesto para mejorar las condiciones de vida.
NACIONALES	
EJECUTIVAS	
Decreto 1088 de junio de 1993	Por el cual se crean las Asociación de Cabildos y Autoridades Indígenas. Art. 5. Sobre la creación de los estatutos: por escrito, previo concepto de su comunidad de acuerdo a sus usos y costumbres. Art. 6. Datos mínimos que deben llevar los estatutos y procedimiento.
Decreto 4633 de 2011	Donde se establecen medidas atención, reparación integral y de restitución de derechos sobre territorios a las víctimas de los pueblos indígenas.

Decreto 1953 de 2014	Transitorio hasta que se expida la ley de la que trata el Art. 329 de la C.N. Donde se crea el régimen especial para el funcionamiento de los territorios indígenas respecto de su administración propia.
Decreto 1071 de 2015, capítulo 3,5,6.	Sobre las medidas de protección de los territorios ancestrales. Establece regulación sobre la naturaleza jurídica de los resguardos indígenas, sobre su manejo y administración. También, sobre la vigencia legal de los títulos coloniales de los resguardos.
Decreto 1934 de 2015, Art. 2.2.1.1.6.	Donde se establecen los hogares susceptibles del subsidio de vivienda de interés social rural.
LOCALES	
Ordenanza 32/2004, Antioquia	Sobre la adopción de políticas públicas en Antioquia para el reconocimiento y la garantía del ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.
Decreto 057 julio 4 de 2008, Dabeiba	Fue usado para el traslado del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal del 2008, asignados recursos a los resguardos indígenas del municipio.
Decreto 062 18 de julio de 2008, Dabeiba	Se destinó dinero del gasto fiscal para educación en los resguardos.
Decreto 085 octubre 2 de 2008, Dabeiba	Se destino dinero del gasto público para talleres, enfermos y capacitación a las comunidades en los resguardos indígenas.
Decreto 090 octubre 14 de 2008, Dabeiba	Por medio del cual se destinan recursos para producción agrícola de las comunidades indígenas del municipio.
Acuerdo Municipal 005 de 02 de junio de 2020, Dabeiba	Por medio de este se aprueba el plan de desarrollo de la administración municipal para el periodo 2020-2023, con la participación de representantes indígenas.

Nota: Fuente. Elaboración propia¹⁷

Autoridades Competentes, Proceso de Restablecimiento de Derechos (PARD) y Protección del Menor

El Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) es un mecanismo decisivo para la protección de los derechos de los menores cuando estos se encuentran en situación de vulnerabilidad. Según, el Código de Infancia y Adolescencia [CIA] (2006), el PARD busca no solo resarcir daños, sino también restaurar la dignidad e integridad de los menores, quienes son considerados sujetos de protección especial. Este procedimiento puede ser activado por cualquier persona o autoridad al detectar una amenaza a los derechos de un

¹⁷ Recopilación normativa de la sociedad mayoritaria respecto del reconocimiento de los pueblos indígenas, su territorio, administración, derechos de los menores y de la violencia intrafamiliar

menor. A partir de la denuncia, se conforma un equipo interdisciplinario encargado de realizar valoraciones necesarias para garantizar la protección del menor, siempre bajo el principio del interés superior del niño.

El equipo interdisciplinario que interviene en el PARD está compuesto por profesionales de distintas áreas, como psicólogos, nutricionistas y trabajadores sociales. Este equipo debe evaluar diversos aspectos del entorno del menor, tales como su estado emocional, su salud física y nutricional, su inscripción en el sistema educativo y su vinculación a los servicios de salud. Estas valoraciones permiten a las autoridades administrativas determinar las medidas necesarias para garantizar la protección del menor. El artículo 51 del código de infancia y adolescencia (CIA) establece que es responsabilidad del Estado, a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, implementar programas sociales que contribuyan al restablecimiento y garantía de los derechos fundamentales de los menores afectados.

Para el año 2021 se introdujeron cambios significativos al PARD, especialmente en la resolución de conflictos de competencia entre el defensor de familia y el comisario de familia sobre asunto puntuales; según la ley 2126 de 2021, en principio, los comisarios de familia son los encargados de atender casos de violencia intrafamiliar salvo en situaciones de delitos de violencia sexual, donde el defensor de familia asume la competencia. Sin embargo, la ley establece que, en caso de que el núcleo familiar incluya menores víctimas de violencias distintas a la sexual, el defensor de familia tiene competencia sobre todos ellos; por otro lado, realiza la salvedad, que será competencia de los comisarios si en el mismo núcleo familiar resulta alguna menor víctima de violencia sexual y algún adulto como víctima de violencia intrafamiliar.

Este proceso administrativo puede durar hasta 18 meses, y en casos excepcionales puede prorrogarse y, en zuma es meritorio de un seguimiento o monitoreo constante de manera que se aseguren las medidas adoptadas. En igual sentido las autoridades competentes deben garantizar el seguimiento del que trata el párrafo anterior, asegurando que las entidades competentes sean garantes del bienestar físico y emocional de NNA. Corresponde a las autoridades competentes, asegurar el bienestar físico y emocional del menor, seguido de una evaluación con frecuencia del entorno donde se encuentra ubicado el menor. En tratándose de menores donde resulten víctimas de abuso sexual o violencia intrafamiliar, todas las acciones y medidas deben ir encaminadas a asegurar la garantía y protección de NNA, esto implica entonces, que el defensor de familia o el comisario de familia intervengan de forma diligente, oportuna para garantizar la dignidad y sus derechos y prevenir vulneraciones y/o amenazas futuras.

Tabla 9
PARD: Restablecimiento de derechos de los menores

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (PARD)		
ETAPA / ASPECTO	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA NORMATIVA

Objeto	Restaurar los derechos de los menores que estén amenazados o vulnerados.	Art. 50 CIA
Iniciación	La denuncia puede ser presentada por cualquier persona o el menor mismo.	Art. 26 CIA, Art. 12 Convención del Niño (CDN)
Competencia Funcional	Defensores, Comisarios de Familia o, en su defecto, Inspectores de Policía adoptan las medidas.	Arts. 96 a 98 CIA
Verificación de derechos	Dentro de los 10 días siguientes a la denuncia, la autoridad administrativa verifica la garantía de los derechos.	Art. 52 CIA
Valoraciones obligatorias	Incluyen la valoración psicológica, nutricional, entorno familiar, salud y educación del menor.	Art. 138 CIA
Medidas de protección provisionales	En caso de vulneración de derechos, se imponen medidas provisionales como el retiro inmediato del menor de situaciones de riesgo.	Arts. 53, 54 y 60 CIA
Duración del PARD	El procedimiento no debe exceder de 18 meses, prorrogable mediante providencia motivada.	Art. 103 CIA
Seguimiento de las medidas	Se hace un seguimiento de las medidas adoptadas por un período de 6 meses prorrogable.	Art. 103 CIA
Conciliación	Si es posible, se convoca una audiencia de conciliación. En caso de que fracase, la autoridad fija custodia, alimentos y visitas.	Art. 103 CIA, Ley 2220 de 2022

Nota: Fuente. Código de Infancia y Adolescencia (CIA)¹⁸

Entre Jurisdicciones: Un Análisis de Competencias y Derechos en el Marco Constitucional

La coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena en Colombia siempre ha planteado un complejo análisis para delimitar el funcionamiento de cada una en pro del respeto de la autonomía de los pueblos y la garantía de los principios constitucionales. Por lo cual, analizaremos los aportes y menciones que ha dejado la jurisprudencia, a falta del desarrollo de la norma de coordinación que demanda el Art. 246 de la C.N.; donde, los jueces nos han provisto de un marco exhaustivo que nos permite determinar los

¹⁸ Ley 1098 de 2006.

elementos fundamentales que definen la competencia entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena, siendo: el personal, el territorial, el objetivo y el institucional.

De manera que, estos elementos fueron desarrollados y recogidos, principalmente, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-463 de 2014. Donde, el primer elemento, el personal, evalúa la pertenencia étnica de las personas involucradas en el caso; ha aclarado la Corte Constitucional, que la adopción de costumbres occidentales no despoja a un indígena de su identidad cultural, lo cual, traduce en que la condición étnica de una persona no debe evaluarse a la ligera, resaltando la necesidad de proteger las costumbres indígenas en situaciones donde coexisten con el sistema jurídico de las mayorías.

Luego, el segundo elemento, territorial, se indicada en el artículo 246 de la C.N., mencionando que la competencia de la jurisdicción indígena se basa en si la conducta ocurrió dentro de su territorio ancestral; no obstante, la jurisprudencia ha ampliado este concepto para incluir no solo los límites físicos, sino también aquellos espacios donde las comunidades se han desarrollado social, económica y culturalmente. Así pues, esta orientación reconoce el derecho de las comunidades indígenas a ejercer su autonomía en un territorio que va más allá de las fronteras formales impuestas por el Estado y las normas de las mayorías. De manera que, la Corte Constitucional (2020) reitera que el concepto amplio de territorio incluye las zonas habitadas históricamente por la comunidad, lo que refuerza el derecho de las comunidades indígenas a aplicar su justicia dentro de estos espacios.

Seguidamente, el elemento objetivo, según la Corte Constitucional (2020), no es determinante por sí solo para definir la competencia, substancialmente cuando el bien jurídico afectado tiene relevancia tanto para la comunidad indígena como para la sociedad mayoritaria u occidental. De ahí que, la Corte crítica la concepción errónea de que la jurisdicción indígena debería limitarse a resolver asuntos menores, siendo enfática y advirtiendo de que excluirla de casos graves, como delitos contra los NNA o el homicidio, comprometería gravemente su autonomía. Sin embargo, la Corte subraya que en estos casos debe inspeccionarse con mayor rigidez el elemento institucional para garantizar que los derechos de las víctimas sean garantizados y debidamente protegidos.

Por último, el elemento institucional hace referencia a la existencia de una autoridad indígena legítima de la comunidad, capaz de ejercer control social conforme a las tradiciones de esta y respetando los principios constitucionales, sobre los que inclusive se deben erigir sus normas. Por lo cual, la Corte Constitucional (2020) resalta la importancia de que existan mecanismos efectivos de justicia, sanción y reparación para que el fuero indígena pueda aplicarse apropiadamente. Igualmente, en casos graves, la institucionalidad debe ser observada rigurosamente, aunque debe queda claro que no se espera que siga los mismos esquemas del sistema judicial de las mayorías. Por consiguiente, la Corte advierte que no es razonable el exigir a las comunidades indígenas un sistema perfecto, no habría autoridad moral, cuando incluso el sistema judicial occidental presenta sus propias deficiencias y vulnera derechos de los asociados a este.

Finalmente, los pueblos indígenas, respecto del control social que aplican en su autonomía, enfrentan desafíos específicos en la protección de menores y en la resolución de delitos contra la familia, como lo son la inasistencia alimentaria, el maltrato infantil o la violencia doméstica respecto de las mujeres. Aunque, el sistema normativo indígena prioriza la cohesión comunitaria y la resolución de conflictos a través de medidas reparadoras, como lo plantean en la Ley 001 y Ley 002 del control social, este sistema, no siempre garantiza los derechos de los menores conforme a los estándares constitucionales y de derechos humanos, como se observa en casos donde el vínculo entre autoridades e infractores limita o hace inexistente la aplicación de sanciones efectivas y la operatividad del sistema formulado, afectando la protección de los menores.

CAPITULO 3

Caso en concreto: Desafíos institucionales en la doble jurisdicción

A lo largo de esta investigación hemos analizado las estructuras organizacionales de los pueblos indígenas, específicamente la comunidad de Karrá del pueblo Emberá Katío (Eyabidá), a pesar de contar con una estructura organizativa basada en cabildos locales y un cabildo mayor, esta comunidad enfrenta múltiples retos en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA). De ahí que, al introducirnos dentro del resguardo de la comunidad observamos diferentes necesidades, una de ellas está relacionada con la extensión montañosa donde se ubica el resguardo y la falta de acceso a transporte público, especialmente para los jóvenes que deben desplazarse para continuar sus estudios al casco urbano del municipio, lo cual da cuenta de limitaciones económicas y sociales que afectan su desarrollo.

En este sentido, la falta de articulación entre las dos jurisdicciones indígena y ordinaria genera barreras para el acceso, goce efectivo y garantía de los derechos de los NNA. Si bien, las autoridades tradicionales cuentan con un documento de control social donde definen normas y procedimientos, no se evidencia la contundencia de este cuando se trata de aplicar las sanciones y castigos contemplados, esto debido a falta de capacitación y sinergia con las autoridades de las mayorías; en tanto, el parentesco que existe entre quien comete el error y la autoridad que castiga, permea el proceso de imparcialidad, lo cual conlleva a la inobservancia del debido proceso y da como resultado la vulneración de los derechos y garantías de los menores de forma reiterada y sistemática.

Uno de los problemas más alarmantes es el embarazo en adolescentes, una práctica que las autoridades locales consideran culturalmente aceptable, conforme a las declaraciones de sus líderes. La falta de programas y proyectos dirigida a la población indígena por parte de las instituciones estatales agravan la situación, no permitiendo el auto sostenimiento para garantizar la asistencia alimentaria necesaria de los NNA. También, se presentan tópicos respecto de la responsabilidad atribuida a las mujeres en la crianza directa de sus hijos desde el control social, contribuyendo a privaciones sociales, económicas y patriarcales normalizadas en su cultura, patrones que habían sido observados y analizados por la UNICEF (2013) en los estudios sobre la

violencia contra niñas y mujeres indígenas. Sumado a ello, la falta de cumplimiento de las medidas acordadas en las asambleas indígenas, reflejan la fragilidad del sistema de control social y su incapacidad para proteger los derechos de los NNA en la comunidad de Karrá.

Así, en medio de estos desafíos y falencias que se presentan para aplicar las sanciones estipuladas en el control social, dentro de la comunidad de Karrá, esta ha promovido capacitación y formación en liderazgo a sus dirigentes, buscando acercamientos con la municipalidad de Dabeiba, en aras de prevenir la violencia intrafamiliar y, de esta manera brindar entornos de protección a sus mujeres y menores. No obstante, su cosmovisión, formas de vida, usos y costumbres respecto de la tradición oral están apartadas de la lógica sistemática y positiva que fue implementada en sus leyes de control social, puesto son normas que no se hacen públicas para el análisis democrático de estas, y adicionalmente, el bajo índice de educación media y superior permite tolerar el abuso del poder.

Por otra parte, el análisis normativo y jurisprudencial, sumado a la revisión exhaustiva de los usos y costumbres de la comunidad objeto de estudio, nos llevó a la participación directa dentro de un proceso judicial adelantado en la jurisdicción ordinaria en contra de un integrante de esta comunidad, donde se nos permitió reflexionar sobre las tensiones que pueden surgir entre ambas jurisdicciones y dar detalle de las herramientas disponibles que las normas constitucionales nos brindan para lograr una correcta coordinación entre ambas esferas. Por lo cual, este caso en concreto será objeto de exposición en este estudio.

Tabla 10
Caso en concreto. Proceso de alimento y regulación de alimentos

PROCESO JUDICIAL DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS PARA MENORES DE EDAD	
CASO: PAOLA Y YABÍ DOMICÓ ¹⁹	
Etapa	Descripción
Apertura del Proceso: Conciliación Inicial sobre Alimentos y Visitas (4 de junio de 2013).	El proceso inicia el 4 de junio de 2013, cuando Paola y Yabí Domicó , padres de dos menores, Luisa y David (nombres protegidos), acudieron a la Defensoría de Familia del municipio de Dabeiba para acordar la regulación de visitas y la fijación de una cuota alimentaria. Yabí Domicó , miembro del Resguardo Indígena Emberá (Eyabidá) SEVER-Karrá, y Paola alcanzaron un acuerdo extrajudicial en la Acta No. 081 del 4 de junio de 2013. Este documento establecía que Yabí se comprometía a pagar una cuota mensual de \$100.000, ajustada anualmente conforme al incremento del salario mínimo legal vigente (SMMLV). Además, el acuerdo detallaba responsabilidades adicionales para Yabí , quien

¹⁹ Los nombres reales fueron modificados con el fin de preservar la identidad de las partes en esta publicación en respuesta a la petición de ellos.

	<p>debía proveer "una muda de ropa completa para los niños en junio y diciembre, junto con un regalo navideño". También, se especificaba que Yabí cubriría los uniformes escolares y útiles para el hijo varón, mientras Paola sería responsable de suministrar los uniformes y útiles para la hija. Este acuerdo representaba un intento de conciliar las responsabilidades de crianza compartida en un contexto extrajudicial, buscando una resolución amistosa entre las partes.</p>
<p>Intervención del ICBF y Demanda Ejecutiva de Alimentos (agosto de 2023)</p>	<p>Casi una década después, en agosto de 2023, el ICBF de Dabeiba, en representación de los intereses de los menores (quienes ya tenían entre 14 y 16 años), interpuso una demanda ejecutiva por incumplimiento de la cuota alimentaria contra Yabí. En el contexto de esta demanda, la defensora de familia del ICBF argumentó que la cuota mensual debía haber aumentado para el año 2023 a \$196.654, de acuerdo con los ajustes por SMMLV que el acuerdo inicial preveía. Sin embargo, Yabí no había cumplido con el total de su obligación, generando una deuda acumulada que, según la madre, ascendía a \$5.164.338.</p> <p>La demanda ejecutiva incluyó varias pretensiones clave:</p> <ul style="list-style-type: none"> • i) "Librar mandamiento de pago por \$5.164.338". • ii) Exigir el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida. • iii) Solicitar que las cuotas alimentarias futuras fueran también ajustadas por ley hasta el total cumplimiento de la obligación. • iv) Solicitar la condena en costas procesales a cargo de Yabí. <p>Este proceso fue tramitado bajo el alegato de que Yabí no había cumplido con las obligaciones establecidas desde 2013, ni con los incrementos estipulados anualmente. La falta de pagos completos y consistentes acumuló una deuda significativa, que ahora sería objeto de ejecución judicial.</p>
<p>Mandamiento Ejecutivo de Pago - Auto Interlocutorio No. 105 (16 de agosto de 2023)</p>	<p>Como respuesta a la demanda del ICBF, el 16 de agosto de 2023, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dabeiba emitió el Auto de Interlocutorio No. 105, ordenando el pago inmediato por parte de Yabí de la cantidad de \$5.164.338, en concepto de cuotas alimentarias no pagadas, más los intereses moratorios aplicables a la tasa máxima permitida. Adicionalmente, Yabí fue condenado al pago de las costas procesales relacionadas con el proceso ejecutivo de alimentos.</p> <p>Este mandamiento ejecutivo implicaba una obligación inmediata de cumplimiento y reforzaba el derecho de los menores a recibir su manutención de acuerdo con lo acordado en el acto conciliatorio de 2013, así como los ajustes correspondientes.</p>
<p>Intervención del Cabildo Indígena y su Rol en el Proceso (septiembre de 2023)</p>	<p>En respuesta a la demanda y el mandamiento de pago, se produjo una intervención por parte del Cabildo Indígena del Resguardo al que pertenecía Yabí. En un documento presentado por Paola al ICBF, se expresó que "la intervención del Cabildo Mayor no fue para realizar una modificación de la cuota que se había fijado por la autoridad administrativa; se le recuerda al demandado que la intervención del Cabildo fue para que cumpliera la cuota que venía incumpliendo desde esa fecha". En ningún momento el Cabildo intentó</p>

	<p>alterar el acuerdo inicial, sino más bien reforzar su cumplimiento, actuando en apoyo de Paola para garantizar que Yabí respetara lo estipulado en la conciliación de 2013 (ICBF-Hecho séptimo, p. 2-3).</p> <p>El Cabildo Indígena reiteró su apoyo a la madre de los menores, enfatizando que su rol en el proceso fue únicamente en el marco de la conciliación y no en la modificación de los términos alimentarios.</p>
<p>Notificación Personal de Yabí (1 de diciembre de 2023)</p>	<p>El 1 de diciembre de 2023, Yabí compareció ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dabeiba y fue formalmente notificado del Auto de mandamiento de pago. En ese momento, recibió copia del mandamiento ejecutivo que exigía el cumplimiento de la deuda alimentaria acumulada.</p> <p>Este evento marcó el inicio formal del proceso judicial en su contra, donde debía responder a la ejecución de la deuda y sus respectivas consecuencias legales.</p>
<p>Audiencia Fallida - Primera Reprogramación (20 de febrero de 2024)</p>	<p>El proceso enfrentó un revés cuando el 20 de febrero de 2024, la audiencia programada ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dabeiba fue suspendida debido a la incomparecencia del demandado, Yabí, y del Agente del Ministerio Público. El Acta de Audiencia Fallida (Radicado No. 05234408900120230007100) consignó que, aunque los citados fueron "debidamente notificados", no se presentaron sin justificación. El Juzgado concedió un plazo de tres días para que el demandado presentara excusas justificando su ausencia, y reprogramó la audiencia para el 27 de febrero de 2024.</p>
<p>Audiencia Fallida - Segunda Reprogramación y Auto Trámite No. 036 (6 de marzo de 2024)</p>	<p>El 6 de marzo de 2024, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dabeiba emitió el Auto de Trámite No. 036 en el cual se dejó constancia de que, a pesar de estar debidamente notificadas, las partes nuevamente no comparecieron a la audiencia. En particular, se menciona que la madre de los menores no pudo conectarse por razones técnicas, mientras que las razones de la no comparecencia de Yabí permanecen desconocidas.</p> <p>El Juzgado, considerando el Interés Superior de los Menores, decidió fijar una nueva audiencia para el 15 de marzo de 2024. Esta audiencia se llevaría a cabo mediante la plataforma TEAMS, y su objetivo sería realizar la Conciliación, Fijación de Hechos y Litigio, así como la práctica de pruebas y, de ser posible, emitir un fallo.</p>
<p>Actuación del Cabildo Local - Gobernadora Nepono Domicó (9 de marzo de 2024)</p>	<p>El 9 de marzo de 2024, Nepono Domicó, gobernadora local del Resguardo SEVER-comunidad Karrá de Dabeiba y madre de Yabí, viajó a Medellín en busca de apoyo y asesoría jurídica. En su relato, explicó que, al asumir como gobernadora, se encontró con el caso en curso del cual no había registros de actuaciones del cabildo mayor ni local anterior. Afirmó que, a pesar de las dificultades económicas de su hijo, él había estado cumpliendo parcialmente con las obligaciones alimentarias a través de aportes irregulares de \$50.000 a \$75.000, y en ocasiones proporcionó otros bienes, como un terreno en el casco urbano de Dabeiba y víveres, no obstante, su actuación obedece como madre de Yabí, mas</p>

	<p>no en el rol de gobernadora propiamente. Sin embargo, al no contar con intervención del cabildo menor y mayor anterior, narra que el caso dio un curso y permitió se manejara principalmente por el ICBF, el cual posterior pasó a la jurisdicción ordinaria con demanda ejecutivo por alimentos en curso</p> <p>Nepono, con el apoyo de la Organización Indígena de Antioquia (OIA) y asesores legales de la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA), procedió a realizar entrevistas y recopilación de pruebas, incluida una entrevista con Maritza Benítez, abogada del demandado. Estas acciones tenían el objetivo de garantizar el debido proceso y buscar un equilibrio entre las jurisdicciones indígena y ordinaria, respetando los derechos colectivos de la comunidad indígena y los derechos fundamentales de los menores.</p>
<p>Audiencia de Conciliación y Práctica de Pruebas - Fallida Conciliación (15 de marzo de 2024)</p>	<p>El 15 de marzo de 2024, se llevó a cabo la audiencia reprogramada con la presencia de Paola, Yabí, el ICBF en representación de los menores, y Maritza Benítez, abogada del demandado. El objetivo principal de la audiencia era agotar la Conciliación, Fijación de Hechos y Litigio y practicar pruebas. Sin embargo, "las partes no lograron llegar a ningún acuerdo" en la etapa de conciliación, lo que frustró el intento de resolver el conflicto sin necesidad de una sentencia judicial.</p> <p>Posteriormente, se procedió a la fijación de hechos y pretensiones, donde se decretó la realización de interrogatorios a las partes, y se escuchó el testimonio de Nepono Domicó, madre de Yabí y gobernadora local de la comunidad indígena. Después de completar la fase probatoria, el Juzgado otorgó a las partes la oportunidad de presentar sus alegatos finales y anunció que la sentencia sería emitida el 18 de marzo de 2024.</p>
<p>Sentencia Judicial - Auto Interlocutorio No. 062 (18 de marzo de 2024)</p>	<p>El 18 de marzo de 2024, el Juzgado emitió una decisión parcial a través del Auto Interlocutorio No. 062. La sentencia reconoció la prescripción parcial de algunas cuotas alimentarias adeudadas por Yabí, limitando la ejecución de las cuotas no reclamadas en el tiempo establecido por la ley. Se ordenó la reliquidación de las cuotas adeudadas, estableciéndose que las cuotas anteriores a junio de 2018 no serían exigibles debido a la prescripción.</p> <p>Asimismo, se resolvió que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • i) La ejecución del proceso continuaría con las cuotas desde junio de 2018. • ii) El embargo sobre el salario de Yabí sería reducido en un 25%, con una parte destinada a cubrir la deuda de alimentos y otra parte aplicada a los intereses moratorios. • iii) Se mantendría el Acta de Conciliación No. 081 de 2013 como vigente hasta que las partes acordaran una modificación. • iv) Yabí fue condenado a pagar las costas del proceso, equivalentes al 10% de las sumas adeudadas.
<p>Liquidación de Costas y Deuda -</p>	<p>Para el 27 de mayo de 2024, el Juzgado emitió una Constancia Secretarial que detallaba la liquidación de la deuda y las costas. El saldo pendiente en la cuenta</p>

Constancia Secretarial (27 de mayo de 2024)	de depósitos judiciales ascendía a \$4.746.169 , de los cuales se pagarían a la demandante. A Yabí aún le quedaba un saldo pendiente de \$1.539.477 , y las cuotas alimentarias seguirían causándose hasta la liquidación completa de la deuda, con una cuota actualizada a \$226.736 para el año 2024.
Modificación de la Liquidación de Crédito - Auto Trámite No. 103 (29 de mayo de 2024)	El 29 de mayo de 2024 , mediante el Auto Trámite No. 103 , el Juzgado aprobó la modificación de la liquidación del crédito, autorizando el pago a favor de Paola a través de los títulos judiciales depositados en el Banco Agrario de Colombia.
Solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares y Terminación del Proceso (23 de septiembre de 2024)	Finalmente, el 23 de septiembre de 2024 , Yabí solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, alegando que, para junio de 2024, solo adeudaba \$164.981 , y que para agosto de 2024 había cumplido con el total de su obligación. Sin embargo, se le seguía descontando de su salario una suma superior, específicamente \$1.520.476 . Por lo tanto, solicitó la terminación formal del proceso judicial debido al cumplimiento completo de la deuda, conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso .

Nota: Elaboración propia²⁰

Ahora bien, al analizar en el caso, de referencia, de alimentos y regulación de visitas, se observan varias deficiencias en la protección de los derechos de los menores indígenas involucrados. Primero, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a través de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD), tardó casi una década en garantizar el cumplimiento de la cuota alimentaria y la regulación de visitas, lo da cuenta de una demora más que injustificable en el restablecimiento de los derechos de los menores; segundo, esta situación se agrava por la inacción de las autoridades indígenas, quienes no intervinieron con el rigor necesario, aun cuando tenían conocimiento y cuando sus normas de control social les habilitaba a actuar oficiosamente. Lo anterior, se enmarca, según lo propuesto por la Corte Constitucional (2020) sobre en el límite del elemento institucional y en relación con las falencias de la comunidad mayoritaria, donde esta sociedad no tiene la autoridad para considerarse moralmente superior.

Conclusiones sobre Garantías Institucionales y Derechos de los Menores Indígenas en el Resguardo Emberá Katío de Sever

El análisis comparativo entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, en la comunidad Karrá, en el manejo de casos de violencia intrafamiliar, revela profundas tensiones que afectan la

²⁰ Con base en el archivo del proceso de referencia.

protección de los derechos de los menores indígenas, que en últimas, cuando de sujetos de especial protección hablamos, son estos menores quienes sufrirán la victimización y abandono institucional. La ausencia de normas claras y mecanismos sólidos dentro de la justicia indígena limita la capacidad de los cabildos para garantizar el bienestar y el libre desarrollo de los niños, exponiéndolos a situaciones de vulnerabilidad. A su vez, las instituciones municipales y el ICBF, responsables del restablecimiento de derechos, muestran una falta de articulación efectiva con las autoridades indígenas, lo que incrementa los riesgos de vulnerar los derechos de los menores.

Análogamente, las situaciones descritas a lo largo de este escrito se contrastan con el caso narrado por la antropóloga Ana Isabel Cruz Gaviria (Comunicación personal, 07 de octubre de 2024), profesional universitaria en la Gerencia Indígena de la Gobernación de Antioquia, donde nos relata un caso estremecedor de los peligros derivados de la falta de supervisión y coordinación efectiva entre las jurisdicciones. Mencionando que, en Dabeiba, una menor²¹ indígena fue inicialmente reportada como suicida por sus autoridades, aunque luego se relevó un caso de feminicidio; puesto que, luego de la intervención de la Fiscalía General de la Nación, que ordenó la exhumación del cuerpo, se dieron los hallazgos devastadores: el cadáver presentaba signos claros de tortura, con heridas graves en muñecas y rodillas, y mutilaciones en los senos.

Ese caso, que terminó siendo calificado como feminicidio, apuntó como principal sospechoso al hijo del gobernador indígena de la comunidad por ser el cónyuge de la víctima, lo que evidenció las graves fallas en la administración de justicia indígena en casos de violencia extrema en contra de un integrante suyo, y peor aún, una menor que debió ser protegida con mecanismos tempranos y efectivos que dieran cuenta de la realidad de la violencia intrafamiliar que vivía en su hogar, no obstante, la institucionalidad no solo fue inoperante sino también cómplice al parcializarle a favor del victimario.

Según la Gerencia Indígena (2015) de la Gobernación de Antioquia, la falta de mando y legitimidad dentro de las autoridades indígenas locales es un problema central que debilita la gestión de recursos y la implementación de justicia en el resguardo. De ahí que, el informe de la gerencia señala que el nombramiento de cabildos jóvenes sin la formación adecuada, la poca publicidad de sus normas, y los conflictos internos por celos en el liderazgo socavan la capacidad de las autoridades indígenas para garantizar el bienestar de sus comunidades. Además, los líderes no cuentan con suficiente conocimiento en el manejo administrativo y contable de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) (pp. 22-23), lo que imposibilita la correcta fiscalización de los recursos y consiente la posibilidad de actos de corrupción, como se describió en la administración de justicia.

A partir de este análisis, se proponen las siguientes acciones para mejorar las garantías institucionales y los derechos de los menores indígenas:

- a. Creación de un semillero de investigación en UNAULA, con un enfoque étnico, en colaboración con instituciones de educación superior, para recolectar, verificar y

²¹ Se salvaguarda su identidad por ser reserva del sumario.

analizar información sobre las comunidades indígenas y sus políticas de desarrollo en los planes de vida. Esto, para que nos permita apoyar desde la academia en la formulación de procesos eficaces para aplicar el control social conservando las estructuras que respondan a sus costumbres y cosmovisión.

- b. Fortalecer los mecanismos de control social indígena para que se aplique el principio de legalidad en los procesos, asegurando la vigencia del debido proceso y el acceso a la administración de justicia. Lo anterior, será un proceso que se deriva el correcto estudio y entendimiento de la comunidad, aplicando la propuesta “a”.
- c. Establecer mesas interdisciplinarias con la ONIC, orientadas a verificar los planes de vida en territorio, enfocados en el desarrollo económico, cultural y acceso a servicios básicos. Lo cual, no es más que el uso efectivo de las estructuras de gobierno y representación con los que ya cuentan; así, la ONIC a través de las consejerías se muestra como el sujeto ideal para brindar apoyo y acompañamiento a la comunidad, permitiendo el desarrollo integral de los planes de vida que estos ya han propuesto, incluso, reformulando los existentes.
- d. Publicar y fomentar las normas propias del control social indígena, para garantizar la transparencia y evitar la repetición de violaciones a los derechos de los menores. Teniendo este eje como punto de partida ideal, se fortalecerá la legitimidad de las autoridades dentro de las comunidades, aunque, representa un reto enorme el proceso de socialización y democratización de las normas, no se ve como inalcanzable.
- e. Desarrollar mecanismos de auditoría y verificación de la justicia indígena, para llevar un registro formal de los casos y asegurar que las sanciones aplicadas respeten los derechos fundamentales de los menores. Respectando la tradición oral de los pueblos, este mecanismo ayudará a establecer mejores criterios de evaluación del control social y el impacto que tiene en su comunidad, a la par, que fortalece el elemento institucional que fue parametrizado por la Corte Constitucional, permitiendo que las comunidades puedan aplicar y defender las normas de su jurisdicción con mayor contundencia afrontando los conflictos de competencia de manera eficiente ante los tribunales constitucionales colombianos.

Finalmente, es imperativo que la articulación entre las jurisdicciones indígena y ordinaria se fortalezca, no solo para preservar la cultura y la autonomía de los pueblos indígenas, sino también para garantizar que los menores reciban la protección a la que tienen derecho; para ello, diferentes iniciativas legislativas se han propuesto, pero ninguna ha finalizado con éxito hasta la fecha. El respeto por el principio de legalidad, junto con la implementación de mecanismos de control y auditoría efectivos, permitirá que las comunidades indígenas, como la del resguardo de Sever, puedan hacer frente a las problemáticas que enfrentan en relación con inobservancia de los principios constitucionales, la protección de los derechos de los menores y la justicia entorno a la institución de la familia.

Referencias

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH]. (2000). *Establecimiento de un foro permanente para las cuestiones indígenas, Resolución 22*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n01/466/33/pdf/n0146633.pdf>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH]. (2001). *Derechos humanos y cuestiones indígenas, Resolución 57*. https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-2001-57.doc
- Código de la infancia y de la adolescencia [CIA]. (2006). *Función Pública*. <https://acortar.link/v36C3b>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2021). *Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales*. Documentos Oficiales OEA.
- Constitución política de Colombia [C.N.]. (1991). *Artículo 44*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>.
- Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento [CODHES]. (22 de julio de 2024). *Desplazamiento Formado en Colombia: Recrudescimiento en 2021*. <https://codhes.wordpress.com/2021/12/22/2021-el-ano-con-mayor-numero-de-victimas-de-desplazamiento-en-5-anos/>
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Novena de Revisión. (05 de agosto de 2010). *T-617 [M.P. Vargas Silva, L.*
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (15 de julio de 2008). *C-713 [Vargas Hernández, C.]*.
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Primera de Revisión. (17 de abril de 2015). *T-196 [M.P. Calle Correa, M.]*.
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Segunda de Revisión. (03 de septiembre de 2020). *T-387 [M.P. Fajardo Rivera, D.]*.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Civil. (2019). *Portal Web de la Corte Suprema de Justicia [Pte. Rico Puerta, L.]*. Retrieved 13 de Septiembre de 2022, from <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/relatoria-civil-jurisdiccion-y-competencia/>
- Cruz, D. (2016). Jurisdicción especial indígena en Colombia: un estudio comparado con la jurisdicción ordinaria. *Universidad Católica*, pág. 8-9.
- Departamento Administrativo Nacional Estadística (DANE). (2021). *Resultados: Pueblos indígenas*. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/visor-pueblos-indigenas-06-2021.xlsx>
- Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social (DPS). (19 de septiembre de 2024). *Unidad para las Víctimas*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/registro-unico-de-victimas-ruv/>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (03 de junio de 2023). *Delito de violencia familiar habitual*. <https://dpej.rae.es/lema/delito-de-violencia-familiar-habitual>
- Domicó, M. (03 de febrero de 2024). Entrevista personal a Gobernadora Indígena. (E. Úsuga, & W. Álvarez, Entrevistadores)
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2013). *Breaking the silence on violence against Indigenous Girls, adolescents and young women: A call to action based*

- on an overview of existing evidence from Africa, Asia Pacific and Latin America.*
UNICEF: Publications.
<https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2013/5/Violence-against-indigenous-women-and-girls.pdf>
- Gerencia Indígena. (2015). *Plan de vida pueblo Emberá Katío municipio de Dabeiba.*
https://antioquia.gov.co/images/PDF2/gerencia-indigena/Documentos_juridicos/PLAN%20DE%20VIDA%20PUEBLO%20EMBERA%20KATÍO.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2004). *Estudio Sobre Violencia Contra los Niños.*
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2021). *Informe de gestión 2021.*
<https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/informedegestionibcf2021.pdf>
- Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. (2019). *Lo que los ancestros nos dejaron: Nuestra identidad Emberá en Chigorodó.* Medellín: Gobernación de Antioquia.
<https://doi.org/ISBN:978-958-59344-1-2>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (22 de Febrero de 2024). *Minsalud.*
<https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Paginas/grupos-etnicos.aspx>
- Ministerio del Interior. (2021). *Resguardos Indígenas a Nivel Nacional.*
https://www.mininterior.gov.co/wp-content/uploads/2022/10/resguardos_datos_abiertos_2020.xlsx
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2001). Resolución 57 de la comisión de derechos humanos. *Derechos Humanos y Cuestiones Indígenas.* Ginebra: Alto Comisionado para los derechos humanos.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (17 de agosto de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* OHCHR:
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño.*
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). (19 de febrero de 2024). *Pueblos Indígenas de Colombia.* <https://www.onic.org.co/pueblos>
- Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación.* McGRAW-HILL.
- Villabella, C. (2020). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. En E. Cáceres, *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico* (pág. 168). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Zayas, A. (2017). *Apuntes prácticos para la apreciación de actividades y alegaciones relativas al ejercicio pacífico y democrático del derecho de libre determinación de los pueblos.*